



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
UNIVERSIDAD INSURGENTES**

**PLANTEL NORTE
INCORPORADA A LA UNAM 3304**

**ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y
PERJUICIO EN LA NIÑEZ A LA LUZ DEL
ARTÍCULO 323 SEXTUS DEL CÓDIGO CIVIL**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

BEATRIZ MARIBEL PÉREZ CANO.

DIRECTOR DE TESIS. LIC. GABRIEL AURELIO RAMÍREZ ESCANDÓN

MEXICO D.F.

AGOSTO 2005



m348876



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

A DIOS:

AL CONCEDERME LA VIDA

Y LA FUERZA PARA LOGRAR

MIS OBJETIVOS.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Beatriz Maribel

Perez Cano

FECHA: 03-October-2005

FIRMA: [Signature]

A MIS PADRES:

POR DARME EL CARIÑO NECESARIO Y

LA CONFIANZA PARA PODER LOGRAR

LO QUE AHORA SOY, LOS CONSEJOS

QUE ME AYUDARON A ORIENTARME.

A MIS HERMANOS:

POR ACOMPAÑARME EN TODO

MOMENTO EN QUE LOS NECESITE.

A MIS SOBRINOS:

**QUE ME DIERON TODO SU CARIÑO Y
AMOR, QUE ES LO MÁS PURO E
INCONDICIONAL QUE ME PUDIERON
BRINDAR, GRACIAS.**

A MI ESPOSO:

POR ESTAR A MI LADO,

Y CUANDO MÁS TE NECESITE

EL AMOR Y COMPRESION

QUE ME BRINDASTE CADA DIA.

A MIS MAESTROS:

**AL ENSEÑARME TODOS LOS
CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA
TERMINAR MI CARRERA.**

INDICE

CAPITULO I

LA VIOLENCIA DEL NUCLEO FAMILIAR HACIA LA NIÑEZ EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.- LA FAMILIA

- a) *En sentido amplio* 03
- b) *En sentido estricto* 04

2.- LA VIOLENCIA HUMANA

- a) *Física* 07
- b) *Psicológica* 09

3.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

- a) *Violencia como agresión* 10
- b) *Violencia como castigo* 12
- c) *Correctivos habituales* 14

d) <i>Características del sujeto agresor</i>	16
1) <i>La Dueñez</i>	17
2) <i>Impunidad</i>	17
3) <i>Centralidad</i>	17
4) <i>Control</i>	18
e) <i>Fases de la violencia intrafamiliar</i>	
1) <i>Fase de la Acumulación de Tensión.</i>	18
2) <i>Fase de Explosión con Violencia Física</i>	20
3) <i>Fase de Arrepentimiento y Ternura</i>	21

CAPITULO II

LA SANCION PENAL COMO REPROCHE AL MALTRATO INFANTIL

1.- LESIONES

a) <i>La Conducta</i>	25
b) <i>El Resultado</i>	25

c) <i>Nexo Causal</i>	25
d) <i>Sanción Jurídica</i>	28

2.- PORNOGRAFIA INFANTIL

a) <i>Consecuencias</i>	37
b) <i>Como Influye Sobre la Conducta</i>	37
c) <i>Abuso y Corrupción de Menores</i>	38
d) <i>Violación y Asesinatos</i>	39

3.- LENOCINIO

a) <i>Prostitución</i>	41
b) <i>Causas y Consecuencias</i>	42
c) <i>Tipos</i>	43

4.- ABUSO SEXUAL

a) <i>Diferencias entre Abuso Sexual y Violación</i>	46
b) <i>Abuso Sexual y Abuso Físico</i>	

1) <i>Similaridades</i>	48
2) <i>Diferencias</i>	48

CAPITULO III

LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO SUSTENTO DEL ESTADO PARA ESTABLECER LA REPARACION DEL DAÑO Y EL PERJUICIO HACIA LA NIÑEZ.

1.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

a) <i>Ley de los Derechos del Niño del Distrito Federal</i>	50
-------------------------------------------------------------------	----

CAPITULO IV

REFORMA AL ARTICULO 323 SEXTUS DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS DE LA REPARACION DEL DAÑO Y PERJUICIO POR VIOLENCIA EN LA NIÑEZ.

1.- <i>Criterio de la Suprema Corte de Justicia sobre Daño</i>	100
2.- <i>Criterio de la Suprema Corte de Justicia sobre Reparación del Daño</i>	103
3.- <i>Daños Físicos y Emocionales en la niñez</i>	

a) Daños Físicos	105
------------------------	-----

b) Daños Emocionales	105
----------------------------	-----

4.- LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA HACIA LA NIÑES Y SU TRATAMIENTO

PSICOLOGICO LEGAL

a) Clasificación del Delito de Lesiones en Orden de Conducta	107
--------------------------------------------------------------------	-----

b) Clasificación del Delito de Lesiones en Orden al Resultado	108
---------------------------------------------------------------------	-----

c) Imputabilidad del Delito de Lesiones	108
-----------------------------------------------	-----

d) Inimputabilidad del Delito de Lesiones	108
-------------------------------------------------	-----

e) Tratamiento Psicológico Legal	111
----------------------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica es una remembranza de un bosquejo social absurdo y doloroso como lo es “el maltrato físico y el abuso sexual en menores”, problemática que quise abordar desde el punto de vista legal, económico, social y psicológico, labor nada fácil pero que sin embargo pone en entre dicho la opinión de aquellos burócratas y supuestos hombres de ciencias cuyos corazones son ajenos al dolor humano y más aun al dolor de un niño.

Ahora bien, la pretensión única no es solo concientizar acerca de tan serio problema por el contrario la idea de aportar soluciones y respuestas esta latente y plasmada en esta indagación jurídica en la que es imperativo precisar e insistir que el maltrato a menores es y ha sido un problema de todas las épocas, civilizaciones y pueblos. En los que la esencia de la familia debió haber sido el amor, la educación, los valores y la moral pero que llenas de ausencia han puesto en jaque a la sociedad entera por carecer del ambiente idóneo para un desarrollo pleno del individuo.

Dentro de este contexto de investigación debo mencionar la importancia de la paternidad y la maternidad responsable pues esta se constituirá como una vocación que seguramente será la más importante para un hombre o para una mujer ya que tendrá la misión de crear educar y preparar a los hijos para la futura vida que han de llevar.

En México como en otros países la ciencia del Derecho ha tratado de conservar un frente común ante la adversidad delictiva que asecha a los menores, para mejorar aunque sea

parcialmente su forma de subsistencia ya que la insignia de la violencia es el "dolor" aunado a la carencia, así, se descarta toda posibilidad legal para hacerle justicia a un niño a perecido de forma brutal sin que por ello los abogados estamos atados de manos, por el contrario como ya mencione "proponer" es edificar, es reivindicar el camino jurídico mal andado.

Las razones expuestas a lo largo de esta recopilación doctrinal nos da pauta para comprobar que los juristas que nacen a la vida del litigio estamos en la lucha, que tenemos los medios legales, éticos, morales y educativos para hacer eco y plasmar en la ley las veces que sean necesarias que un "golpe" no sirve para educar y que el sufrimiento no endereza el carácter de un pequeño que es abusado y maltratado.

En conclusión, la importancia de un castigo ejemplar a quienes abusen sexual y físicamente de un menor es el objetivo primordial de esta tesis en la que se busca el apego a Derecho y el respeto por las Garantías individuales a través de la "Reparación del Daño".

CAPITULO I

“ LA VIOLENCIA EN EL NUCLEO FAMILIAR HACIA LA NIÑEZ EN EL DISTRITO FEDERAL ”

CAPITULO I

1. LA FAMILIA

Concepto gramatical de familia.

- *“Gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella; conjunto de personas de la misma sangre”.*
- *conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”!*

a) LA FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO

Desde la antigüedad la familia se ha conformado de diversas formas siempre concentrando agrupaciones de individuos ligados por lazos de sangre o de condición que al paso de la historia han generado familias de diversa naturaleza. En tal virtud se considera a la familia como un producto de la cultura, sustentada en las costumbres, usos y tradiciones de un conglomerado humano.

La familia a través del tiempo y dependiendo del lugar geográfico se constituye de diferentes formas por ello es importante considerar que la doctrina no puede establecer un concepto abstracto de familia toda vez que depende de la estructura social de donde provengan el padre y la madre.

1.- RALUY POUDEVIDA, Antonio. *“Diccionario Porrúa de la Lengua Española, 49ª edición, MEXICO, Ed. Porrúa, Año 2004, p.848.*

Hoy en día podemos considerar a la familia como una agrupación restringida integrada por padres e hijos, es decir monoparental en donde los hijos provienen de un solo progenitor, en tal sentido podríamos considerar el concepto jurídico.

Sin embargo en algunas latitudes a la familia en sentido amplio es considerada en función de un lazo de parentesco o afinidad, generado una comunidad de sangre, matrimonio o adopción

En la antigua Grecia Platón consideraba que la familia desde un punto de vista amplio era el parentesco que surge de una comunidad de dioses entre un grupo de personas

Para SÁNCHEZ ROMAN, es aquella donde exista un vínculo ya sea de sangre, parental, filial, paterna o conyugal que hay entre un grupo de personas con un parentesco entre ellas mismas, a la familia se le ha considerado por su gran importancia como la base de la sociedad.

En el Derecho moderno es la que se conforma por los parientes consanguíneos, civil y por afinidad, ya sea en forma ascendente o descendente, lateral o colateral, partiendo de un tronco común, atendiendo a la familia desde un sentido amplio.

a) LA FAMILIA EN SENTIDO ESTRICTO

Como ya hemos mencionado la familia se conforma de todas aquellas personas ligadas por un vínculo de sangre, afinidad o civil, por otro lado la familia desde el sentido estricto solo comprende en ella a los padres e hijos, esto quiere decir que solo hasta el segundo grado en línea recta y de forma descendente, los hijos solo podrán ser parte de esta familia siempre y

cuando no estén casados, de lo contrario al casarse conformaran otra familia y no pertenecerán dentro de este tipo.

En el supuesto en que un hijo sea adoptado este adquiere los mismos derechos y obligaciones que un hijo legítimo por lo tanto se considera como parte de la familia en donde la base es el matrimonio para que se pueda conformar la misma.

2.- VIOLENCIA HUMANA.

Concepto de Violencia: *“Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder”²*

“Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anulará la capacidad de reacción de la persona sobre quién se ejerce”³

“En el Derecho Romano la violencia constituía un vicio de consentimiento, siempre que fuera de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de ánimo valeroso. Poco a poco fue variando y se afirmaba que podría generar temor a un hombre de carácter firme, esto es por la forma acogido por el Código de Napoleón como de “persona razonable. Nuestro código no acepta este criterio subjetivo respecto de la conducta que sobre el sujeto pasivo se ejerce y

2.-RALUY POUDEVIDA, Antonio, ob cit Pag. 803

3.-DE PINA VARA, Rafael, “Diccionario De Derecho”, ed Vigesimaquinta, México, ed Porrúa, Mexico 1998, p.525

emplea una formula objetiva que consiste en señalar los peligros a que se puede enfrentar si no accede a los deseos del sujeto activo”⁴

Desde un punto de vista general la violencia humana surge desde el momento en que una persona ejerce su fuerza o abuso de la fuerza hacia una persona para obligarla a hacer algo en contra de su propia voluntad o provocarle algún daño físico o psicológico.⁵

En nuestro código es totalmente diferente, en él se trataba de hacer ver a los sujetos pasivos los daños que le pudieran ocasionar los sujetos activos, en el caso en que ellos no accedieran a sus pretensiones, esto con el fin de prever algún delito o daño hacia los mismos, la violencia se puede ocasionar cuando se emplea la fuerza física o psicológica y cuando se ponga en peligro algún bien jurídicamente tutelado, se puede ocasionar entre parientes ya sea de forma ascendente y descendente o pariente colateral.

La violencia fue ignorada durante mucho tiempo por las autoridades y las legislaciones, por lo que se necesitaba una ley que regulara y sancionara en la que se tomara en cuenta este delito para tratar de combatirlo.

4.-ASENCIO CHAVEZ, Manuel F. y BARROS HERNANDEZ Julio A, “La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana”, México 2000, edi. Porrúa, p. 202

5.-RAULY POUDEVIDA, Antonio, ob cit Pag. 803

En 1990 se creó en Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, donde su finalidad es analizar, combatir y prevenir este delito, que era uno de los que se cometía con mayor frecuencia entre las familias y el entorno social.

Solo una pequeña parte de estas personas que sufren de violencia acuden a solicitar apoyo en el centro de atención, las personas que no solicitan la ayuda es por temor a las amenazas que les hacen los sujetos a las personas afectadas.

a) VIOLENCIA FISICA.

Se presenta con el comportamiento intimidatorio de un sujeto activo hacia otro sujeto pasivo, presentándose con conductas que van desde amenazas, intimidaciones hasta una acción violenta tales como golpes, quemaduras y aquellas que pongan en riesgo la integridad física.

Este tipo de delito se encuentra regulado en el Código Penal bajo el nombre de lesiones, donde primordialmente se da una solución parcial, se impone una sanción pero no la reparación del daño, en el principalmente se daña la integridad física de una persona y se puede ocasionar daños de por vida.

Enfocando la violencia hacia los niños esta provoca alteraciones en su conducta y se ve reflejada en su comportamiento como lo es el miedo, la inseguridad, depresión, rebeldía e incluso trastornos psicológicos, estos niños por lo regular se sienten desprotegidos por lo que

necesitan de sus familiares y de personas capacitadas para brindarle la atención necesaria para poder superar la situación de violencia.

Esta situación es muy difícil de detectar al estar bajo el cuidado de sus padres, que son por lo regular los agresores o alguna familiar cercano, los niños crecen en un ambiente familiar violento, lo que ocasiona como consecuencia que los niños con el tiempo las agresiones sean vistas como algo normal y natural, lo que trae consigo que estos niños al crecer y crear una nueva familia reflejen en esta la violencia que sufrían, convirtiéndose en padres agresores y creando un nuevo núcleo familiar violento.

La violencia física alcanza un grado trascendental muy elevado en el que puede producirse incluso el abuso sexual, utilizando la violencia física o psicológica. En el abuso sexual como su nombre lo dice se produce utilizando la fuerza sin que haya el consentimiento de la persona agredida, se realiza sin distinción de sexos, en el caso de los niños este delito también es producido incluso por sus parientes cercanos, ya sea de sangre o por afinidad, en donde los niños son intimidados e incluso amenazados con mayor facilidad que un adulto, ocasionándoles un daño psicológico irreparable.

b) VIOLENCIA PSICOLOGICA.

Anteriormente en la sociedad se presentaban distintos factores de violencia los que se realizaban dentro de la esfera privada como lo es la familia, estos factores son justificados con los llamados correctivos, los cuales se realizaban de manera violenta y sin que la sociedad hiciera nada al respecto, esto se dio con mucha frecuencia, pero no solo la violencia era física sino también psicológica que es de igual o de mayor gravedad.

Abarca una amplia gama de posibilidades que puede ser violencia física como los son las lesiones en sus distintos grados, abandono, homicidio, delitos sexuales o violencia psicológica en la que se ejerce la agresión verbal, amenazas, humillaciones, ignorancia y rechazo. Cabe señalar que toda violencia física trae como consecuencia maltrato psicológico.

La violencia especialmente psicológica puede adoptar formas sutiles difíciles de reconocer y ubicar lo cual impide primeramente la concientización del problema por parte de la víctima y si esta se da es poco probable que acudan a solicitar una terapia o asesoría legal.

Al ocasionar un daño emocional en una persona provoca graves secuelas que se ven reflejadas en la conducta de la víctima y en su entorno social causando desequilibrios en su estado de ánimo, y causando trastornos psicológicos.

3.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

a) VIOLENCIA COMO AGRESION

Concepto de agresión:

- *“Acometimiento realizado por una o varias personas contra otras u otras con el fin de dañar su integridad física. *Acto realizado por un estado contra otro, que pueda consistir en una presión moral de tipo diplomático o en un ataque armado. *Acción ilegítima en contra de un derecho ajeno”.*⁶

La violencia en una relación semejante, toma la forma de agresión lo que implica una relación desigual. La violencia se muestra a través de golpes, manifestando su poder y fuerza que tiene uno hacia el otro.

Por lo tanto esta forma de violencia puede ser bidireccional, recíproca y pública, esto es que se trata de una relación igualitaria la que trae como consecuencia una agresión mutua, aunque esta no sea física, también puede ser existencial, porque aunque uno de ellos no domine en lo físico puede dominar en lo psicológico.

Cuando se trata de violencia agresión entre adultos tanto uno como otro acepta la confrontación y se agreden entre ellos.

6.- DE PINA VARA, Rafael, ob cit p.67

Cuando se trata de violencia agresión entre un adulto y un niño, lo más frecuente es que los adultos desquiten con golpes su coraje en contra de un niño, aunque este no se somete trata de hacer frente, de manera que se defiende lo más que pueda de los golpes que le propician.

Muchas de las veces el agresor entra en un estado de pausa complementaria donde al propiciar una golpiza al niño entra en un estado de remordimiento de conciencia y por lo tanto le pide perdón al menor y lo cura de las heridas y golpes que le ha ocasionado o lo recompensa con un regalo para que lo disculpe por su actuar.

Esta pausa complementaria se conforma por dos etapas diferentes como son:

- 1) La aparición del sentimiento de culpa.*
- 2) El comportamiento reparatorio para poder olvidar lo ocurrido y no se sienta culpable.*

Después de haber ocurrido el arrepentimiento en la pausa complementaria los actores piden ayuda a un especialista como un psicólogo o una institución especializada para poder salir adelante, pero muchas de las veces sucede que rechazan la ayuda, y hacen creer a su pareja o a la persona agredida que no volverá a ocurrir la agresión, que habrá armonía nuevamente entre ellos y que no habrá más violencia.

a) **VIOLENCIA CASTIGO.**

En una relación complementaria, la violencia adopta más que nada una forma de castigo y se ve reflejada en una relación de desigualdad provocando una manifestación de manera de sanciones, torturas, negligencia o falta de cuidados en donde uno de los participantes hace manifiesta su condición de superioridad provocando el derecho de imponer un sufrimiento, en el que muchas de las veces es cruel al que se le propicia.

Lo que da como resultado una relación de desigualdad en que una de las personas es superior al otro y este por lo regular lo acepta. En esta situación la diferencia de poder y superioridad es tan grande que el que se encuentra en una situación inferior no tiene alternativa y debe someterse en contra de su voluntad, por lo que ocasiona una forma de violencia como lo es la tortura.

Cuando se trata de violencia castigo entre adultos se puede observar quien controla la relación impone algún castigo al otro y es mediante golpes, privaciones o humillaciones si ha incurrido en alguna falta. Por lo regular las personas que son maltratadas son las mujeres y los niños, presentan fracturas, quemaduras u otras marcas que nunca se atendieron y que son de mucho tiempo atrás.

El caso más concreto que se presenta en la violencia castigo es la de un adulto en contra de un niño, en donde se puede apreciar que el niño a sufrido maltratos y privaciones de afecto y cuidados.

Los niños que sufren este tipo de maltrato por lo regular son sometidos a brutales palizas, castigos que no son normales, el descuido en su higiene personal, presentan deficiencias,

retrasos y trastornos psicológicos, biológicos y sociales, estos niños crecen con sentimientos de inseguridad, y tienen una falsa creencia de merecer los castigos a que son sometidos.

En las escuelas cuando los niños se encuentran con sus amiguitos, los niños que son maltratados hacen lo mismo con sus compañeros, la violencia a la que ellos están acostumbrados la aplican con sus amigos, para ellos es algo normal, los golpes u otras maneras diferentes de maltrato.

En este tipo de violencia no hay una pausa, el actor considera que la conducta violenta a la que está acostumbrado siempre debe comportarse de esa manera, y el receptor está convencido de que debe conformarse con esa forma de vida a la que lo han acostumbrado.

Esta violencia toma un carácter íntimo y secreto, lo que da como consecuencia que ambos actores tengan un auto estima muy bajo y el que es maltratado tiende a tener problemas de identidad por lo que ocasiona que llegue a justificar al que lo castiga sin poder decir nada.

El actor emisor a menudo es rígido y trata de que el actor (receptor) cometa algún error en su comportamiento, de hacerlo lo castigaría hasta quebrantarlo, esto sucede porque se ve reflejada su personalidad en él y por lo tanto trata de que se asemeje lo más posible en sí mismo, lo que quiere decir en su propia imagen.

De lo anteriormente expuesto, afecta principalmente la identidad de la persona agredida, se le niega el derecho de ser de sí mismo por lo que deja secuelas muy profundas y un auto estima quebrantada, por lo que es muy baja.

Por lo que corresponde al agresor este solo tiene un sentimiento confuso de culpa y un mínimo arrepentimiento por los maltratos a que esta acostumbrado a imponer.

c) CORRECTIVOS HABITUALES

Por lo que toca la tema, los padres tienen el derecho de corrección sobre sus hijos, este aspecto es de trascendental importancia en la prevención del maltrato infantil, siendo que muchas de las veces los niños no solo están a cargo de los padres sino de algún familiar o conocido cercano.

De lo anteriormente expuesto en la Convención de los Derechos del Niño en el Artículo 19 Párrafo Primero sostiene lo siguiente: “ Los estados parte adoptan todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, inclusive el abuso sexual mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, esto quiere decir que los padres tienen la obligación de proteger a los niños, tanto el padre como la madre”.⁷

Para entender mejor esta anotación, los padres son libres de educar a sus hijos de acuerdo a sus costumbres, religión y valores. El estado no puede interferir en la voluntad materna o paterna que tienen hacia los hijos, ni en las formas concretas que tengan para educarlos como lo es en la alimentación, vestido o en el cuidado de su salud. Al actuar alguno

7.-NOVELLINO, José Norberto “Maltrato y Delitos de Menores y Contra Menores”, ed.Unica, Buenos Aires Argentina, Ed. Pensamiento Jurídico Editora, p.304.

de los padres en perjuicio de algún derecho de los niños el estado podrá intervenir de forma legal.

Así mismo se establece en la Convención sobre los derechos de los niños, que los padres tienen la obligación de proteger a los niños en su integridad física, salud, educación, dignidad y seguridad.

Sin embargo los padres muchas veces confunden el derecho de corregirlos que tienen sobre sus hijos con el maltrato, los correctivos a que tienen derecho, deben de ser de forma moderada y que no afecten la integridad física del menor, es decir sin exceso, al corregir no necesariamente se tiene que golpear, sino encaminar al niño a una forma tranquila y sin violencia para educarlo.

Con frecuencia las disciplinas que se imponen a los niños terminan siendo violencia física o psicológica, de acuerdo con los padres. Estos se justifican diciendo que quieren lo mejor para sus hijos, esto debe ser de acuerdo a su educación y cuidados personales sin dañar su integridad física, que regularmente terminan dañándolos, si bien es cierto que los niños presentan una figura muy importante en el marco social y legal por lo que debe tenerse en cuenta el interés superior del niño.

Al estudiar este tema se puede demostrar que el maltrato proviene de diferentes factores de naturaleza social, familiar y personal, que son las causas principales que conllevan a la violencia, causas que se deben afrontar y prevenir a través de instituciones o personas capacitadas, como lo son los psicólogos, sociólogos, educadoras, etc.

Desde un punto de vista legal, cuando un padre de familia golpea a su propio hijo y le ocasiona sufrimiento, dolor o humillación, se justifica diciendo que es una manera meramente educativa, esto quiere decir una formación hacia sus hijos, por otra parte si una persona golpea a un niño y esta no tiene ningún lazo de parentesco con el, se califica como lesiones lo que trae como consecuencia la aplicación de la pena requerida, por otra parte a los padres no se le impone una sanción por el hecho de ser padres del niño, aunque les causen algún daño de cualquier tipo.

En algunos países de primer mundo, una patada, un jalón de orejas, de cabello no se considera como algo excesivo, sino que se castiga solamente si existe algún rastro de brutalidad excesiva, mientras que en España es todo lo contrario, en este país se trata de erradicar el maltrato hacia los niños y que haya una educación libre de violencia, por tal motivo se creó la Ley Orgánica de 14/1999. "En la que se sanciona con penas privativas de la libertad a las personas que ejerzan algún daño ya sea físico o psicológico hacia un hijo".⁸

Empero, los correctivos a que tienen derecho los padres, no deben poner en riesgo la integridad física o psicológica de los hijos bajo ninguna justificación o circunstancia.

d) CARACTERÍSTICAS DEL SUJETO AGRESOR.

Existen características que distinguen a una persona abusadora, las cuales estudiaremos para poder explicar hasta que punto son las formas extremas a las que cualquier persona puede llegar a participar.

8.- Ibidem, NOVELLINO, José Norberto, p.65.

La persona abusadora principalmente se encuentra enfocada en cinco aspectos principales como lo es la dueñez, impunidad, centralidad, control, autoridad sin confrontaciones.

- *LA DUEÑEZ: Se caracteriza por aparecer pensamientos y conductas en donde el abusador se siente dueño de la persona a la que agrede como si esta fuera de su propiedad y pudiera hacer lo que le plazca con ella, como si esta le perteneciera, sin que alguna persona pueda intervenir en la relación que exista entre el agresor y el agredido.*
- *IMPUNIDAD: La persona abusadora tiene una creencia en la que la acción de maltrato no es punible, por lo que trata de dar una explicación de sus actitudes y que sea comprendida aún por la persona afectada, por lo que trata de justificarla, es preciso hacer comprender a las personas de los daños que pueden ocasionar a las personas afectadas, al cometer estos actos lastiman y dañan a los agredidos, sin que estos maltratos sean justificados.*
- *CENTRALIDAD: Las conductas de las personas abusadoras siempre tratan de justificarse a sí mismas, del daño que ejerce en contra de la persona abusada sin que dicho daño disminuya en contra de esta. Para él es primordial satisfacer sus propias necesidades e intereses sin tomar en cuenta del mismo modo la de los demás, si no que para él la persona primordial es el mismo, y mientras él se sienta bien no le importa si los demás sufren o lo que les pueda pasar.*

Del mismo modo este tipo de personas no toleran que las contradigan y si una persona se atreve, esta será merecedora de algún tipo de castigo por tal atrevimiento, pero cuando una

persona abusadora llega a aceptar su responsabilidad en los actos de maltrato, este lo justifica al decir que otra persona es la que le ha causado algún daño primero, por lo tanto cree que es una persona central, esto quiere decir que es mas importante que todos los demás que existen en su alrededor.

- **CONTROL:** *Por lo que toca a este tema, los abusadores creen en muchas de las ocasiones tener el derecho de controlar las conductas de las personas que los rodean e incluso de los miembros de su familia. En el caso de los padres de familia, tratan de controlar a sus esposas e hijos, por lo que se sienten a cargo de su disciplina, la cual resulta ser torturante en su núcleo familiar, ya que la mujer toma un grado de igualdad con los niños, porque no ingresa una ayuda económica a la manutención dentro de la casa por lo que el padre de familia pasa a ser el representante familiar ante la sociedad.*

Es preciso examinar cuidadosamente los actos de cada individuo, ya sea que se trate de hombres, mujeres, adultos y niños, ya que cada caso en concreto son distintos, por lo tanto merecen un enfoque especial cada uno de ellos.

e) FASES DE LA VIOELNCIA INTRAFAMILIAR:

1.- FASE SE ACUMULACION DE TENSION:

La conducta de los golpeadores en lo que se refiera a la acumulación de tensión, no da ningún indicio de ser golpeadores con las personas que se encuentran en su alrededor, como lo

son los amigos, familiares, colegas, etc., no suelen advertir alguna señal, lo que pasa con estas personas es que siempre se encuentran tensos.

Es conveniente decir que la mayoría de los victimarios pasan por un proceso en donde el temor y el sentimiento de indefensión se hacen cada vez más fuertes que se trata de ocultar con el mal humor y con la preocupación.

El temor por el que pasa cada una de estas personas va acompañada de una sensación desagradable a la cual se le da el nombre de excitación aversiva, se trata de un estado de molesta excitación en donde el individuo se siente agitado y tenso, no puede alejarse de estos estados en donde se siente dominado por una fuerza interior.

Algunas personas violentas experimentan estos estados con la reacción de un factor desencadenante, mientras que otros solo lo desarrollan en su interior sin que intervenga una causa externa.

Suele ocurrir que los golpeadores al no tener algún motivo de sus actos, le echan la culpa de sus actitudes a otra persona, en el caso de los hombres, le suelen atribuir a las mujeres la responsabilidad de los sentimientos de estos, pueden con naturalidad y sin conciencia culpar a su pareja e hijos.

Los victimarios crean un pensamiento de culpabilidad, hostilidad y reproches fantaseados, los que regularmente son pensamientos de infidelidad y celos con su pareja y como consecuencia afecta directamente a los niños por las actitudes del padre o de la madre.

Al victimario su mayor temor es el quedarse solo, sin embargo nunca reconocerá que necesita desesperadamente de la compañía de su pareja o de sus hijos y que nunca podrá separarse de ellos porque están irrevocablemente unidos a ellos, y que ,lo aterra la sola idea de estar solo, a este proceso se le ha denominado como dependencia encubierta.

Al incrementar la tensión interior se crea un círculo vicioso, donde el victimario se exalta emocionalmente hasta alcanzar un estado de furor y comienza a tener una actitud en la que intensifica cualquier forma de maltrato como es: posesividad sofocante y amenazas de castigo físico, esto es consecuencia de la ira que el victimario trata de desquitar sobre las personas que se encuentran íntimamente ligadas a él cómo lo son los hijos y su pareja.

2.- FASE DE EXPLOSIÓN CON VIOLENCIA FÍSICA:

En la intensidad de la ira y enojo no tiene ninguna relación con la causa que la provocó donde el victimario actúa como si su vida estuviera en peligro o amenazada, este tipo de ira la presentan las personas que tienen una personalidad muy deteriorada, y solo puede calmarse provocando una violencia física hacia otra persona.

El agresor entra en una etapa de alteración donde al parecer su estado disociativo es en el que su cuerpo parece estar separado de su mente, las víctimas que sufren estos cambios que tiene el agresor afirman que la mirada es inexpresiva, esto quiere decir que ellos miran sin ver realmente lo que están haciendo, una vez que estos agresores han iniciado algún ataque en contra de una persona de cualquier índole, solo ellos mismos podrán detenerse.

De acuerdo con la sociedad, esta ha tratado de enseñar que los integrantes que la conforman deben saber controlar sus impulsos violentos, pero cuando una persona entra en un

estado de excitación aversiva con la conciencia alterada, todas las normas sociales se rompen y provocan un ambiente de violencia el cual se puede imponer ante todo lo demás.

El abusador habitual, al no poder encontrar otra forma de poder liberar toda esta tensión que tiene dentro de él se hace adicto creando un ambiente de violencia el cual se vuelve más consecutivo dependiendo de su estado de animo, en donde para el lo principal se encuentra en los actos concretos sin importarle el futuro de mismo.

Cuando para el agresor existe una persona por lo regular en su entorno familiar en donde hay una mala voluntad hacia el o simplemente porque este molesto se incrementa su estado de excitación y furor que no puede controlar, explota su ira y se vuelve incontrolable, trata de aniquilar a su víctima, destruirla, acabar con ella y como mínimo aterroriza y humilla, el agresor goza y saca toda la ira que trae dentro descargándola sobre el agraviado.

3.- FASE DE ARREPENTIMIENTO Y TERNURA:

Una vez que ya a pasado el estallido de violencia y se ha terminado la tensión, comienza la fase de arrepentimiento y ternura en la que el agresor entra en un estado de arrepentimiento, donde toma distintas conductas que van desde la negación de lo ocurrido hasta las promesas de cambiar por parte del agresor.

En ocasiones el agresor reconstruye los hechos ocurridos mentalmente y esto lo hace con la finalidad de culpar a la víctima de lo ocurrido.

Por lo regular el agresor pide a otras personas que intercedan por el en lo ocurrido e incluso a sus hijos en el caso de que la madre la agredida. En el caso de los hijos que son golpeados, los que intervienen por ellos es la madre o el padre o simplemente no hay quien lo haga.

En ocasiones el agresor trata de provocar en su víctima sentimientos de culpa y amenaza con suicidarse, tratando de convencer poco a poco a su víctima, diciendo que solo ellos se comprenden y que deben estar juntos para siempre.

Las amenazas y los sobornos son muy comunes en este tipo de personas ya que su mayor temor es quedarse solos, con el fin de que su pareja o sus hijos no lo abandonen.

Los niños no pueden tomar determinaciones drásticas en contra de sus agresores como el abandono, ellos no tienen la capacidad de poder mantenerse por si solos, por lo que tienen que soportar los maltratos a los que esta sometido sin que puedan hacer nada.

CAPITULO II

“ LA SANCIÓN PENAL COMO REPROCHE AL MALTRATO INFANTIL ”

CAPITULO II

LA SANCIÓN PENAL COMO REPROCHE AL MALTRATO INFANTIL.

1.- LESIONES.

"Las lesiones de acuerdo con el Artículo 288 del Código Penal de 1931 establece que las lesiones no solo comprenden las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, y que son todas aquellas alteraciones que causan algún daño que deje huella material en el cuerpo humano cuando estos daños son producidos por una causa externa"⁹

De acuerdo con la actualidad y realidad del daño, es sobre el cual debe estructurarse la clasificación de las lesiones para poder imponer la sanción penal a seguir, de conformidad con el Código Penal vigente.

Desde otro punto de vista, para hacer un estudio más preciso en los delitos, es necesario desintegrarlos por partes, en orden a los elementos generales del delito como lo es el material, dado que todo delito lo tiene como elemento principal por su naturaleza. Una conducta o un hecho según la descripción típica.

9.-CUESTA LUZÓN, José M. *"Compendio de Derecho Penal"*, ed Sexta, Madrid, Ed Dykinson, 1997. P.418

En el caso concreto el elemento material consiste en un hecho el que comprende una conducta, un resultado material y un nexo causal.

a) LA CONDUCTA:

"La conducta consiste en el acto de acción (de hacer) u omisión (no hacer), en donde la acción es un estado de actitud y la omisión un estado de inactividad, el primero es un delito de acción y el segundo es un delito de comisión por omisión"¹⁰

b) EL RESULTADO:

El resultado consiste precisamente en la alteración de la salud personal ya sea desde el punto de vista anatómico, fisiológico o psíquico.

c) NEXO CAUSAL:

Para que pueda hablarse de hecho en el delito de lesiones, necesariamente deberá existir entre el resultado y la conducta un nexo de causalidad, de tal manera que solo podrá atribuirse al sujeto la alteración de la salud personal, cuando este resultado se encuentre en relación de causalidad con la actividad o inactividad realizada.

10.-PORTE PETTT, Candaupap Celestino, "Dogmatica Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal", ed. decimasegunda, México, Ed. Porrúa S.A., Año 2000, P.506.

El delito de lesiones respecto a su conducta puede clasificarse en acción, omisión, comisión por omisión, unisubsistente o plurisubsistente.

- ◆ **ACCION:** *Cuando la conducta se realiza a través de movimientos corporales, constitutivos de una actividad o de un hacer.*
- ◆ **OMISIÓN:** *Cuando la conducta se exterioriza.*
- ◆ **UNISUBSISTENTE O PLURISUBSISTENTE:** *Si la propia acción se integra por uno o varios actos.*

En orden al resultado el delito de lesiones puede clasificarse como un delito:

- **INSTANTANEO:** *Esto quiere decir con efectos permanentes al existir una consumación instantánea, así como una perdurabilidad del hecho producido, esto quiere decir que la consumación es instantánea pero perdura el daño causado por el delito.*
- **MATERIAL:** *El delito de lesiones es de resultado material, porque el hecho consiste en la alteración en la salud personal, ó sea alteración anatómica, fisiológica o psíquica.*
- **DANO:** *Porque este tipo de delito necesariamente el bien jurídico tutelado debe ser destruido o disminuido para que se pueda dar y se pueda tipificar como lesiones.*

El bien jurídico protegido en el delito de lesiones es precisamente la salud personal, porque de alterarse esta como se ha mencionado anteriormente, al causar daños anatómicos, fisiológicos o psíquicos se produce una lesión en el bien jurídico protegido.

El objeto material es la persona a la que se lesiona, por lo que al sujeto pasivo es al que se le ocasiona el daño.

- **SUJETO ACTIVO:** *“Cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de lesiones, excepto el propio sujeto lesionado, es decir no podrá ser sujeto activo de las propias lesiones que se pueda ocasionar, en este tipo de delito no se exige la cantidad de sujetos activos, sino que puede ser haber uno o más sujetos activos”¹¹*
- **SUJETO PASIVO:** *“Es sujeto pasivo puede ser de igual forma que el sujeto activo cualquier persona, porque es un delito impersonal. Necesariamente como requisito indispensable que el sujeto pasivo o a la persona que se le va a causar el daño este vivo, puesto que bien el que se protege es la integridad personal, este delito no puede cometerse en contra de un cadáver.”¹²*

Las lesiones pueden ser internas o externas, con perturbaciones psíquicas o mentales.

11.-PORTE PETIT, Candaudap Celestino, ob cit P.132.

12.-PORTE PETIT, Candaudap Celestino Ibidem, P.133.

- **EXTERNAS:** *Son aquellas que están colocadas en la superficie del cuerpo humano, son perceptibles directamente por la simple aplicación de los sentidos como los son la vista o el tacto, entre ellas podemos mencionar las equimosis, quemaduras, golpes, heridas que afecten los tejidos exteriores del cuerpo humano”¹³*
- **INTERNAS:** *“Son aquellas lesiones que por tener daños tisulares y vicelares requieren para su diagnostico pruebas de laboratorio, rayos x, etcétera, como son las heridas no expuestas a la superficie del cuerpo tales como los desgarramientos, fracturas producidas por fuertes golpes contundentes, también figuran los envenenamientos por la ingestión de sustancias tóxicas”¹⁴*
- *Las perturbaciones psíquicas o mentales producen principalmente un daño psíquico, este tipo de daño va ligado con las lesiones internas o externas que dejar secuelas mentales en el individuo agredido.*

d) SANCION JURIDICA:

De acuerdo al artículo 130 Código Penal vigente, las lesiones, son aquellas que causen a otro un daño o alteración en su salud se le impondrá:

- l) De treinta a noventa días multa si las lesiones tardan en sanar menos de quince días.**

13.-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, “Derecho Penal Mexicano”, ed Unica, México, Ed.Porrúa S.A. Año 1995, p. 111.

14.-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, ob cit, P. 9.

- II) *De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta.*
- III) *De dos a tres años seis meses de prisión si tardan más de sesenta días*
- IV) *De dos a cinco años de prisión cuando dejen cicatriz permanente y notable en la cara.*
- V) *De tres a cinco años de prisión, cuando disminuya alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro.*
- VI) *De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y*
- VII) *De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida”¹⁵*

2.- PORNOGRAFIA INFANTIL.

Concepto de Pornografía: *“Tratado acerca de la prostitución. Carácter obsceno de obras literarias o artísticas”.*¹⁶

Los menores viven inmersos en un mundo de fantasía, pero sexual, de quienes los utilizan para satisfacer oscuros deseos. La explotación sexual comercial a reclutado dos millones de niños y niñas de todo el mundo, sin embargo él número puede ser mayor ya que en internet y el turismo sexual han detonado esta industria. A la explotación sexual se suman otras realidades como lo es: la pobreza, la desintegración familiar, en donde obligan a los menores a

15.-Cfr. CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, ed Séptima, México, ed. ISEF, Año 2004, P.96.

16.-RALUY POUDEVIDA, Antonio, ob cit P591.

salir de sus hogares sólo para encontrarse con un mercado de explotación y la tragedia del VIH (SIDA).

Si atendemos a la definición de la palabra "Pornografía" que aparece en los diccionarios, descubrimos que su finalidad básica puede resumirse en dos funciones principales: "Producir excitación erótico sexual y, actuar como forma de liberación ante sociedades represivas de la sexualidad". Pues bien, nadie puede negar que en la España de hace 30 años, existía una cierta represión frente a todo lo referido al sexo y sus formas de expresión. Pero en la actualidad, comenzando casi el siglo XXI, nadie puede afirmar que en nuestra sociedad se esté reprimiendo la sexualidad. La prensa, los vídeo clubes, los sex shops, las salas X y las cadenas de televisión no se andan con miramientos a la hora de ofrecer sexo. Tan es así que en Junio de 1994 se hizo necesario aprobar una ley en las Cortes cuyo Artículo 17, Capítulo IV, titulado: "De la protección de los menores", recoge entre otras cuestiones: "La emisión de programas susceptibles de perjudicar al desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en todo caso, de aquellos que contengan escenas de pornografía o violencia gratuita sólo podrán realizarse entre las 22:00 y las 6:00, y deberán ser objeto de advertencia sobre su contenido por medios acústicos y ópticos"¹⁷

La comercialización de los cuerpos de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo ha sido un fenómeno que representa un reto, no sólo para las familias, sino también para las autoridades e instancias interesadas en acabar con ellas. Las fotografías, videos y revistas

¹⁷ TAMARIT SUMALLA, Josep Ma, "La Protección Penal del Menor Frente al Abuso y Explotación Sexual", ed. Unica, México, Ed. Aranzadi, Año 1999, P.204.

pornográficas, han sido los medios más usuales a través de los cuales los empresarios de este jugoso "negocio" muestran con morbosidad cuerpos enteros o partes de ellos de muchos pequeños y pequeñas, en francas escenas sexuales, bajo el pretexto de mostrar "arte del desnudo" y ocultar así sus intenciones.

Estos "medios promocionales" son buscados por unos para su gratificación sexual y perseguidos por otros para aplicar las sanciones correspondientes, pero sin lograr poner el fenómeno bajo control. Mientras tanto, productores y promotores de Pornografía Infantil continúan comerciando impunemente.

A escala mundial, locales comerciales formales o informales venden abierta o encubiertamente pornografía, incluyendo aquella que lucra con menores de edad. Son los lugares clásicos donde los usuarios que gustan de este tipo de producto ubican y adquieren revistas, videos, cassettes, fotografías, entre los productos más usuales.

Estos medios que son más "eficientes" y comunes, hoy han quedado desactualizados ante el embate de la pornografía infantil por medio de procesos y medios tecnológicos contemporáneos: Internet es el más reciente y eficiente sistema que ofrece, como en un menú de restaurante, videos y miles de fotografías de niños, niñas, jovencitos y jovencitas en situaciones pornográficas.

Internet se convierte en el escondite perfecto para estos mercaderes de la niñez y la juventud. Ellos se ocultan tras direcciones de páginas que hoy están circulando en los servidores y mañana desaparecen para reaparecer bajo nuevas direcciones que sólo conocen los clientes, la mayoría pertenecientes a una red de pedófilos en diferentes partes del mundo. La pornografía infantil saca así ventajas de Internet, convirtiéndose en un "producto globalizado"

que, lejos de proporcionar al ser humano la posibilidad de un desarrollo social, promueve formas de conducta y delitos más repugnantes cometidos contra niños, niñas y jóvenes. Es un intercambio comercial entre el sufrimiento físico, emocional y espiritual de miles de pequeños y pequeñas, las enormes cantidades de dinero que su comercialización representan. Las cantidades no se exageran. Las páginas de Internet anuncian por miles su banco de fotografías y videos, lo cual representa enormes sumas de dinero, por los cientos de personas que ingresan a dichos sitios.

El nido de la pornografía infantil no sólo se da a través de un medio como el Internet. En algunos casos, estos comerciantes también apelan a la idea de que se trata de: "arte del desnudo" y no Pornografía Infantil.

Cualquier persona con algún equilibrio emocional y psicológico puede darse cuenta que existe una diferencia bastante significativa entre lo que es arte y lo que es prostitución tanto en la fotografía como en cualquier otro medio gráfico de exposición de situaciones sexuales de niños, niñas y jóvenes. En principio, es un atentado a la intimidad de los menores, mostrar públicamente sus cuerpos desnudos en cualquier situación o bajo cualquier pretexto. La Convención sobre los Derechos del Niño define entre las más importantes líneas de acción, la protección contra este tipo de violaciones a sus derechos.

El fenómeno de la pornografía infantil es más grande de lo que pensamos. Si se parte del amplio banco de fotografías y videos que incluyen a la niñez en situaciones pornográficas, se puede afirmar que el riesgo de caer en las "garras" de esta industria también es alto.

La mayoría de estudios refieren que los infantes que han sido víctimas de cualquier delito sexual, incluyendo la pornografía infantil, enfrentan heridas emocionales graves que en el mejor de los casos, aprenderán a sobrellevar por el resto de sus días.

La niñez clasificada a través de la pornografía infantil seguramente maneja dificultades en la vivencia y expresión del amor, ya que éste fue experimentado en sus vidas a través de la sexualidad desde la perspectiva adulta. La más común manifestación es una baja auto estima la que redundará en el convencimiento de que sólo son capaces de funcionar en una actividad sexual como la pornografía o prostitución.

Las implicaciones que la pornografía vía Internet tiene para sus familias y para la sociedad es también enorme. Cuántos padres de familia no experimentan la zozobra diaria al pensar que sus hijos tienen acceso a esta información, sin ninguna restricción a través de una simple conexión en la computadora.

Parece que la percepción que las familias y la sociedad tienen del Internet es que se trata de un medio inseguro y de amenaza para los niños y niñas. Pensamientos y sentimientos contradictorios y ambiguos aparecen ya que esta tecnología es percibida como un medio de información eficaz, pero también peligrosa para los y las menores de edad.

Cabe también la reflexión sobre cuántos padres y madres ni siquiera conocen el peligro en el que se encuentran sus hijos e hijas a través de este recurso tecnológico el cual, sin su presencia, los coloca en alto riesgo de ingresar solamente a información inadecuada para su edad y desarrollo integral, o los pone en una posición vulnerable.

La parte legal de este fenómeno tiene grandes lagunas. A pesar de que se han logrado detectar redes pornográficas vía Internet, entre las más famosas las de Ginebra y Alemania, ésta es una situación que representa enormes limitaciones o imposibilidad de ubicarlos, identificarlos, perseguirlos, capturarlos y procesarlos:

No existe aún un cuerpo de investigación policial especializado que pueda seguir las pistas de estos delincuentes a través del Internet.

La misma dinámica de las páginas de Internet que aparecen hoy, desaparecen mañana y reaparecen en otro sitio pasado mañana, lo que hace difícil el monitoreo y la identificación del hecho y sus promotores.

Es evidente que los "comerciantes" de la pornografía infantil y juvenil han encontrado un nuevo medio muy eficaz para sus propósitos. Esto apunta a señalar que los consumidores de pornografía se incrementarán alrededor del mundo, así como la demanda de nuevos modelos cuyos protagonistas seguirán siendo los niños, niñas y jóvenes del mundo. Guatemala y el resto de países centroamericanos no son la excepción.

DE LA FANTASÍA A LA REALIDAD

Sería un grave error pensar que la pornografía ofrece simplemente una excitación complementaria a aquellas personas con una libido especialmente activa. La pornografía seduce primero, envuelve después y finalmente puede llegar a convertirse en una adicción, llevando la

práctica sexual al terreno de la obsesión. Pero al margen de los problemas que pueda crear en sus adictos "normales", debemos de tener en cuenta que, por su amplia distribución y falta de control sobre la misma, cae también en manos de personas sobre las cuales puede ejercer una influencia peligrosa. Los ciudadanos que padecen distintos tipos de patologías y que no reaccionan como una conciencia normal al leer relatos en los que se incita a buscar placer en la violación, o a mantener relaciones con niños, son el potencial de alerta en quienes más atención debe poner la sociedad.

En 1987, la Asociación Americana de Psiquiatría reconocía la existencia de una enfermedad denominada "Adicción al sexo". Su sintomatología fue resumida por el doctor SCHWARTZ, antiguo colaborador de MASTERS y JOHNSON, como: "una preocupación sexual que interfiere en el trabajo y la vida familiar, manteniendo el deseo constante de realizar actos sexuales en intervalos de tiempo muy breves".

El adicto al sexo, al igual que el adicto a los vídeo juegos o a la televisión, no nace sino que se va haciendo tras una práctica cada vez más regular. En estas patologías es bastante frecuente observar como el adicto niega sistemáticamente su problema, e intenta actuar sin ser visto. Los estudios más serios reflejan que entre un 8% y un 10% de los varones puede padecer este trastorno, así como un porcentaje de mujeres considerablemente menor. Las revistas, los vídeo clubes, los sex-shops y los teléfonos eróticos alimentan constantemente al obsesionado por el sexo, ofreciéndole regularmente nuevos productos y mayores sensaciones.

Los adictos al sexo sufren la exigencia de una dedicación cada vez mayor. Al igual que con el alcohol y las demás drogas, el adicto va aumentando su consumo en busca de mayores sensaciones. Cuando ya no se excita como al principio con un tipo se fantasía, texto e imágenes,

busca algo nuevo en publicaciones más "fuertes" y ya sobre temas específicos. Y suele ser entonces, cuando la pornografía especialmente infantil, se sitúan en el punto de mira de aquellos que padecen esta patología.

Por otro lado, el acceso a la pornografía no está prohibido prácticamente para nadie. Incluso un menor puede acceder a numerosas publicaciones de este tipo, muchas veces en función de su aspecto y de los escrúpulos del vendedor.

Los perversos sexuales y los parafilicos sexuales. La perversión sexual fue definida en al primera edición del Congreso Hispanoamericano de Sexología, celebrado en Madrid en 1983, como: "aquella conducta sexual que infligiera daños al propio sujeto o a otras personas". Así pues, dentro de lo que denominados perversos sexuales se encuentran los violadores y los que llevan acabo abusos y acosos de carácter sexual. Por otro lado tenemos también a los parafilicos neuróticos, que actúan de forma compulsiva.

Es importante añadir una reflexión desarrollada por doctores y científicos, de la que mencionaba el Profesor MANUEL MAS durante el seminario: "Emociones, Drogas y Cerebros" celebrado en Agosto de 1994: existe una cierta predisposición genética hacia las enfermedades psiquiátricas tales como la esquizofrenia, pero no se puede decir que sea determinante, ya que "el ambiente, la cultura y la educación influyen en mayor medida". Determinadas patologías heredadas no tienen por qué manifestarse si no se produce un detonante sociocultural o ambiental. Incitar a la violencia sexual puede provocar el desarrollo de conductas agresivas que hubieran podido no manifestarse.

a) CONSECUENCIAS DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

La pornografía infantil repercute de dos formas distintas que finalmente terminan solapándose. En primer lugar, es responsable de la explotación sexual de miles de niños y niñas distribuidos por todo el mundo, a los que se utiliza para confeccionar todo tipo de fotografías y vídeos que van desde la exhibición de sus cuerpos hasta la violación y la tortura. Pero por otro lado repercute además sobre el conjunto de todos los niños y niñas al incitar e invitar constantemente a sus consumidores para que lleven al terreno de la realidad sus "fantasías". Muchos de estos pedófilos y pederastas terminan produciendo después su propio material pornográfico con nuevos menores.

¿CÓMO INFLUYE LA PORNOGRAFÍA SOBRE LA CONDUCTA?

El verdadero peligro de la pornografía actual es la capacidad para crear adicción y generar necesidades nuevas en sus lectores. Esto es, las imágenes y sobre todo los textos de la creciente marea pornográfica, crean y estimulan en el adicto la necesidad de llevar a la práctica todo tipo de fantasías sexuales descritas en tales relatos.

El espectacular aumento de la pornografía infantil de todo tipo, está corriendo parejo al aumento del acoso y la brutalidad sobre menores. Cuando se disparan los abusos y las violaciones sobre los menores, lo menos conveniente es consentir la expansión de revistas, cómics o vídeos, que presentan a los menores como objetos sexuales que "provocan" a los adultos y que en realidad están deseando abusar de ellos.

Vivimos en un mundo centrado en la economía y la publicidad, en el que la principal ley es la OFERTA Y LA DEMANDA. La pornografía infantil crea y estimula una demanda, que no tiene oferta en el mercado legal. Así pues, aquellos que finalmente deciden hacer realidad sus fantasías con menores, han de introducirse en el terreno delictivo. Si aplicamos la propiedad transitiva llegamos a una conclusión tan clara como evidente: Si estas publicaciones estimulan una demanda, y el satisfacer esta demanda es ilegal, dichas publicaciones incitan a la ilegalidad.

c) ABUSO Y CORRUPCIÓN DE MENORES

Cuando un individuo decide pasar al terreno de la realidad, su primera opción es intentar seducir a un menor al acoso, para después mantener una relación sexual infiriendo él abuso: El acoso a los menores se puede producir en cualquier sitio, pero especialmente en los salones de juegos recreativos, colas de cines, hamburgueserías y salidas de los colegios. Casi siempre son llevados a cabo por hombres maduros y tanto sobre niñas como sobre niños.

Existe una estrecha relación entre la corrupción de menores y la pornografía, pues muchos de los individuos detenidos por este motivo tenían en su poder fotografías y videos de niñas y niños, con frecuencia realizadas por el propio detenido, y empleadas tanto para el uso personal como el comercial.

Según estudios realizados en Estados Unidos más del 30% de los consumidores de pornografía infantil terminan poniendo en práctica lo que ve en las revistas e intenta plasmarlo en fotos o en vídeo.

d) VIOLACIONES Y ASESINATOS.

Cuando un individuo decide hacer realidad sus fantasías con menores se encuentra con muchas dificultades. Seducir a un niño o a niña para que se deje tocar o se preste a una relación sexual, sin despertar además sospechas de los adultos más próximos, no es nada fácil. Y a esto hay que añadir que el menor puede relatar en cualquier momento lo sucedido. Por estas razones el abuso sólo se consigue asegurando su silencio mediante amenazas de muerte. Y en muchas ocasiones tampoco es suficiente si no hay de por medio un lazo familiar. Los abusos y violaciones menos denunciados son precisamente los incestuosos.

Por otro lado, se encuentra con la posibilidad de acudir a la prostitución infantil, pero tampoco resulta fácil. Las razones fundamentales son dos: es difícil encontrar un club que comercie con auténticos menores y además resulta caro. Así pues, para algunos individuos, la única opción posible si quieren hacer realidad sus fantasías es la violación. Y los titulares de los periódicos así nos lo recuerdan con regularidad.

Los violadores pueden tener cualquier edad, son varones, pueden atacar tanto a los niños como a las niñas y, si no hay denuncias, suelen reincidir incluso sobre la misma persona.

Pero por desgracia no todas las violaciones de menores se quedan en eso. Un porcentaje de ellas, siempre demasiado elevado, se salda con el asesinato incluso precedido de torturas. Y

aquí encontramos dos tipos distintos de violador, por un lado el que lo hace para conseguir realizar sus fantasías con menores y por otro el violador que encuentra el placer en el hecho de violar. Este último se excita con el sufrimiento de la víctima y suele asesinarla finalmente. Así pues, la menor puede ser asesinada tanto para asegurar su silencio como para completar la excitación del violador.

3.- LENOCINIO

CONCEPTO: *"El lenocinio es un delito relativo a la prostitución, esto se refiere al comercio carnal, sexual de una persona obteniendo un beneficio, o la induzca para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para que se prostituya"¹⁸*

La prostitución consiste en permitir acceso a una relación sexual de manera relativamente indiscriminada mediante la percepción de dinero o bienes materiales, según el grado de complejidad del sistema económico en que se dé. Está implícito que el pago se realice para obtener una gratificación sexual específica. La prostitución es un servicio que puede ser efectuado por hombres o mujeres a solicitud bien de hombres o mujeres, aunque prácticamente en casi todas las sociedades los actos de prostitución suelen llevarse a cabo por mujeres a solicitud de hombres o por hombres a solicitud de hombres.

18 -GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, "CÓDIGO PENAL COMENTADO", ed. Undécima, México, Ed. Porrúa S. A., Año 1994, P.456

a) PROSTITUCION.

Concepto de prostitución.

- *“Procedente de la voz latina prostituere, que significa originalmente deshonrar, manchar.”¹⁹*
- *“Prostitución, también conocida con el nombre de meretricio es la prestación habitual de una persona a prestaciones sexuales a cambio de una paga”.²⁰*

En 1990 se realizó una investigación entre 914 prostitutas de la Ciudad de México y se encontró que el 46.4% tenían de 16 a 24 años y el 40.5% del 25 a 34 años; su promedio de escolaridad era de 5 años. Aunque el 8% eran profesionistas y el 2% contaba con posgrado; el 61.7% era soltera; el 77% tenía hijos; el 51.9% pertenecía al nivel socioeconómico bajo, el 27% al medio y el 21.1% al medio alto; predominaban las que tenían de 3 a 4 dependientes económicos (32.1%) y dos dependientes económicos(27.3%).

Entre 1992 y 1993 se estudió otra muestra de 2641 prostitutas, también en la Ciudad de México, de las cuales el 80% inicio relaciones sexuales entre los 12 y 18 años; el 68.23% cobró por primera vez entre los 15 y 24 años; el número de clientes por día fue de 1 a 5, en el 83.9%; Trabajaba en la calle el 47.6% en bares y clubes en 40.2%, en hoteles el 6%, en burdeles el 0.7% y las call girls constituyeron el 1%. En cuanto a los clientes el 48.6% eran de 21 a 40 años y el 60% eran casados.

19.- RAULY POUEVIDA, Ibidem, p.610

20.-Segundo Congreso nacional sobre maltrato infantil, México, Año1998, P.207

CAUSAS Y CONSECUENCIAS

La prostitución se da por varias causas como:

- *Falta de recursos económicos*
- *Ausencia de valores inculcados y la moral*
- *Bajo nivel educativo*
- *Desintegración familiar*
- *Sentimientos de abandono e inferioridad*
- *Incapacidad de establecer relaciones satisfactorias y heterosexuales*
- *Deficiencia mental*

Las consecuencias de la prostitución son:

- *Enfermedades venéreas tales como SIDA, herpes vaginal, gonorrea, etc.*
- *Conllevan a adicciones como drogadicción y alcoholismo*
- *Precipita la debilidad mental*
- *Rechazo social*
- *Infracción a la ley*

- *Embarazos no deseados*
- *Familias desintegradas*

TIPOS DE PROSTITUCIÓN

Dentro de la prostitución femenina hay profesionales, semi profesionales y ocasionales.

- *LAS PROFESIONALES: Ejercen en forma abierta, lo que pueden hacer en burdeles o casas de cita, donde viven, otras, asisten algunas horas o alquilan un cuarto. Suelen detenerse a determinada hora en un mismo sitio, recorren las calles para seleccionar a su clientela, trabajan en coche buscando a los clientes aprovechando los semáforos o buscan la clientela en parques y jardines públicos, hoteles, bares, cines, cabarets, restaurantes de lujo, etc.*
- *LAS SEMI PROFESIONALES: Se escudan tras un empleo: camareras, meseras de cabarets de lujo, cancionistas, bailarinas de desnudo, etcétera, las call girls trabajan por medio de citas telefónicas, ya sean estas por su cuenta o por medio de asociaciones.*
- *LAS OCASIONALES: Pueden ser mecanógrafas, trabajadoras domésticas, estudiantes, amas de casa, etc., y ejercen por ganar algún dinero o pueden hacerlo para conservar su empleo o ascender en algún puesto.*

Entre Las profesionales y las semi profesionales casi siempre hay un proxeneta o reclutador que bien puede obtener beneficios económicos y explotar totalmente a cambio de "apoyo" y "protección", o nada.

Se sabe que los prostitutas hombres son mejor pagados si sus clientes son mujeres. Pueden vestirse de mujeres en estos casos buscan al cliente y generalmente le especifican su sexo antes del arreglo; proporcionan sus servicios en un hotel cercano, un coche o un departamento y las relaciones son más violentas. Cuando se visten como hombres y sus clientes son hombres, en muchos casos se trataba de bisexuales casados que sienten mutilada su parte homosexual por represiones sociales y familiares y encuentran en la prostitución una forma segura y tranquila de satisfacción sin arriesgarse o comprometerse.

El Código Penal para el D. F. en materia de fuero común y para la República Mexicana en materia de fuero común federal en su Artículo 200 dice: " Se aplicarán prisión de 6 meses a 5 años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

- I. Al que fabrique , reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular.*
- II. Al que publique por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas;*
- III. Al de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal".²¹*

El Artículo 206 dice: "El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa."²²

21.-Cfr. CODIGO PENAL FEDERAL, ed Séptima. Ed. ISEF. Año 2004. México. P. 131.

22.-CÓDIGO PENAL FEDERAL, Ob. Cit. P.52

El Artículo 207 dice: "Comete el delito de lenocinio:

- I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;*
- II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;*
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos".²³*

En su Artículo 208 del Código Penal Federal sostiene: "Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicara pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa".²⁴

4.- ABUSO SEXUAL

Para poder estudiar el abuso sexual se debe de partir principalmente desde una serie de elementos que giran en torno a dos ideas principales como lo es la asimetría de edad y el abuso de poder.

²³.-Código Penal Federal, ob cit pag.52

²⁴.-Ibidem.

En cuanto a la asimetría de edad, suele haber una diferencia al menos de cinco años de edad y que por lo tanto uno de los sujetos sea el adulto, es decir que tenga mayoría de edad legalmente y el otro que sea menor de edad.

El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando la víctima sea significativamente menor al agresor o cuando el agresor en una posición de poder y de control ejerza sobre otro menor.

En el abuso de poder entre un adulto y un menor, el adulto usa su poder para el beneficio propio. El poder siempre es un instrumento necesario para que se de el abuso.

a) DIFERENCIAS ENTRE ABUSO SEXUAL Y LA VIOLACIÓN

Por otra parte algunos aspectos de abuso sexual infantil son muy diferentes de la violación, a continuación haremos mención de alguna de ellas.

1.- Las víctimas pueden ser tanto hombres como mujeres, en el caso de los niños se ha demostrado que ellos también son víctimas de este delito, la violación también suele ocurrir en los hombres especialmente en los presidios, pero dentro de la sociedad que estos casos se den son muy poco frecuentes, por lo que la violación es un delito enfocado principalmente hacia las mujeres.

2.- Las personas que abusan de los niños por lo regular son amigos y miembros de la familia de las víctimas, en la violación en muchos de los casos se puede observar que son cometidos por

hombres que las víctimas conocen y solamente una pequeña parte de estos son cometidos por algún miembro de la familia, por lo que en el abuso sexual hay una relación mucho más cercana entre la víctima y el victimario que en la violación.

3.- En el abuso sexual de niños, los abusos a que son sometidos son con mayor frecuencia que en la violación, en donde el amigo o pariente se aprovecha del niño en repetidas ocasiones, al grado de que este abuso se prolongue hasta un tiempo que puede llegar a ser desde cinco a diez años sin que puedan ser descubiertas o rotas. A lo que la violación ocurre solamente una vez por un ofensor, en el caso de la violación marital esta también puede ser en repetidas ocasiones debido a que muchas de las mujeres se sienten atrapadas en lo legal como en lo económico.

4.- En el abuso sexual en niños se aplica una violencia y fuerza física menor que en la violación, en esta las víctimas son amenazadas por armas mortales, que en el abuso sexual son poco comunes. Los niños que son atacados sexualmente son pequeños y dóciles y por lo tanto se puede obtener el mismo resultado sin el uso de la violencia, solo basta con la autoridad y el poder de persuasión que un adulto impone al niño víctima del abuso.

5.- La agresión que ocurre en el abuso sexual de un niño por lo regular lo que busca el agresor no es la cópula sino tocar los genitales, la masturbación y la exhibición, en el caso de la violación se busca la cópula o el intento de cópula. En un sentido legal la violación significa la cópula que se ejerce en contra de la voluntad de una persona.

6.- En el abuso sexual infantil intervienen más personas de las que intervienen en la violación, en esta implica a uno o dos atacantes y la víctima, esto quiere decir, que es un acto en grupo en donde los protagonistas principales son la víctima y los ofensores, en cambio el abuso sexual tiene lugar en el entorno familiar por lo que involucra a muchas personas, en muchos de los casos ocurren con personas fuera del entorno familiar pero que se encuentran íntimamente implicadas con otros miembros de la familia.

b) ABUSO SEXUAL Y ABUSO FISICO

1.-SIMILARIDADES:

Algunas características del abuso físico y el abuso sexual son muy similares a diferencia de la violación como a continuación mencionaremos:

1.- Tanto el abuso físico como el sexual se da entre niños y adultos, que regularmente son los que tienen la obligación de cuidarlos.

2.- En los dos casos se dan por lapsos de tiempo los cuales son a mediano y largo plazo.

2.-DIFERENCIAS:

1.- El traumatismo que sufre un niño al ser atacado sexualmente es meramente psicológico y no físico, aunque en algunas ocasiones en el se deje algún dolor en sus partes genitales del niño e

incluso alguna enfermedad venérea, en este tipo de delito no se pone en peligro la vida de hacerlo así pasaría a ser abuso físico, en cambio en el abuso físico este trae como consecuencias que el niño sufra los golpes a que es sometido y que traiga como consecuencia que le provoquen dolores en diferentes partes de su cuerpo, y por lo tanto atenta contra la vida del niño.

2.- A nivel social, se puede observar un grave reproche al haber un abuso sexual en contra de un niño, o que una persona hable acerca de sexualidad con un menor, en cambio en el abuso físico, es aceptado en muchas situaciones, en donde una de las más comunes es donde se utiliza para corregir o disciplinar a los niños víctimas de este abuso, sin que haya una sanción.

3.- Los niños que se encuentran más vulnerables al abuso sexual son los preadolescentes niños que van desde los ocho a los doce años, mientras que en el abuso físico son los niños menores de seis años, aunque cabe señalar que muchos de los niños que son preadolescentes han llegado a ser golpeados hasta matarlos y niños menores de seis años que han abusado sexualmente de ellos, por lo que no distingue edad este tipo de abusos.

Por lo tanto el abuso sexual no es un problema ni más serio ni tampoco menos importante, sino que la violación y el abuso físico, son problemas que tienen diferentes características que afectan a los niños de una forma u otra, podría decirse que se conjugan ambas, por lo que se deben de estudiar desde un punto de vista en particular para cada uno de estos delitos.

CAPITULO III

“DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS NINOS Y DE LAS NINAS”

CAPITULO III

1.- DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

a) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal.

La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;*
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;*
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica,*

asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:

- a) *Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;*
- b) *Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;*
- c) *Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;*
- d) *Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.*

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Abandono:** *La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;*
- II. **Acciones de Participación:** *Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de Gobierno, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños estén informados, se*

formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

- III. Acciones de Prevención:** *Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de Gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;*
- IV. Acciones de Protección:** *Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de Gobierno, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituir las y protegerlas;*
- V. Acciones de Provisión:** *Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de Gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos;*
- VI. Actividades Marginales:** *A todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran ó viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;*
- VII. Administración Pública:** *Al conjunto de dependencias y entidades que componen la*

Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;

- VIII. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;*
- IX. Atención Integral: conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de Gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;*
- X. Atención y Protección Integral Especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;*
- XI. Consejo: Al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Distrito Federal;*
- XII. Delegaciones: A los órganos político-administrativos de las demarcaciones*

territoriales del Distrito Federal;

XIII. Hogar Provisional: *El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o un niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;*

XIV. Ley: *A la presente Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;*

XV. Maltrato Físico: *A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños;*

XVI. Maltrato Psicoemocional: *A los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;*

XVII. Niña o Niño: *A todo ser humano menor de 18 años de edad;*

XVIII. Niña, o Niño con Discapacidad: *Al que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo normal de sus actividades;*

XIX. Niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social:

Aquello que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

- a) *Abandono;*
- b) *Maltrato psicoemocional;*
- c) *Desintegración familiar;*
- d) *Enfermedades severas físicas o emocionales;*
- e) *Padezcan algún tipo de discapacidad;*
- f) *Padres privados de la libertad;*
- g) *Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o*
- h) *Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.*

XX. Organizaciones Sociales y Privadas: *A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones a favor de las niñas y niños en el Distrito Federal;*

TITULO SEGUNDO

**DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL
DISTRITO FEDERAL**

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- i. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.**

Este principio orientara la actuación de los Organos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;**

- b) *En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y*

- c) *En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;*

- II. *La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;*

- III. *El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;*

- IV. *El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;*

- V. *El de que la niña o niño tiene diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;*

- VI. *El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y*

- VII. *El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.*

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Organos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

III. A una vida libre de violencia;

IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

- V. *A ser protegidos contra toda forma de explotación,*

 - VI. *A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y*

 - VII. *A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.*
- B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:**
- I. *A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;*

 - II. *A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;*

 - III. *A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;*

 - IV. *A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña o niño;*

- V. *A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;*
- VI. *A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;*
- VII. *A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones;*
- VIII. *A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

C) A la Salud y Alimentación

- I. *A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas ó materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;*

- II. *A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;*

 - III. *A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;*

 - IV. *A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;*

 - V. *A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.*
- D) *A la Educación, recreación, información y participación:*
- I. *A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;*

 - II. *A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;*

- III. *De asociarse y reunirse;*

- IV. *A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;*

- V. *A recibir educación de calidad, conforme lo señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

- VI. *A participar en la vida cultural de su comunidad, así como el desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva y a los juegos y actividades propias de su edad;*

- E) *A la Asistencia Social:*
 - I. *A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;*

Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

Artículo 6.- Cuando se suscite un conflicto entre dos derechos de satisfacción incompatible, la autoridad aplicará los principios contemplados en la presente Ley, allegándose de los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto.

Artículo 7.- Los Organos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor manera posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y los niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para ese fin.

TITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA

CAPÍTULO UNICO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para la subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de las familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;**
- II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;**
- III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;**
- IV. Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;**
- V. Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria;**
- VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;**
- VII. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho, y**

VIII. Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.

Artículo 10.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños bajo su cuidado, que estos reciban una oportuna atención medica acudiendo para ello a las instituciones de salud públicas o privadas.

Artículo 11.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de niñas y niños, el que estos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico; acudiendo para ello a las Clínicas, Centros de Salud, o Centros Temporales de Vacunación.

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, instrumentará los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 13.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con las demás instancias locales y federales establecerá las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña o niño se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares en los casos de abandono, sustracción o retención ilícita, separación por sentencia judicial, ausencia o

muerte de los progenitores.

Artículo 14.- Cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle un hogar provisional.

Artículo 15.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal establecerá los mecanismos para que se logre que las niñas y niños que lo requieran ejerzan plenamente los derechos estipulados en este capítulo, propiciado:

- I. La participación de hogares provisionales en su cuidado y protección cuando se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad; y*

- II. La adopción de conformidad con el Código Civil.*

Artículo 16.- Las mismas obligaciones que establecen en este capítulo las tendrán los tutores y las personas responsables de los cuidados y atención de las niñas y niños, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.

TITULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO I

DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 17.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las niñas y niños:

- I. Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;**
- II. Concertar con la Federación, Estados y municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;**
- III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;**
- IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;**
- V. Fomentar e impulsar la atención integral;**

- VI. *Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;*

- VII. *Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;*

- VIII. *Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;*

- IX. *Presidir el Consejo Promotor;*

- X. *Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y*

- XI. *Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.*

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 18.- *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en*

relación a las niñas y niños:

- I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección, participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;*

- II. Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en el Distrito Federal;*

- III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;*

- IV. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones en su favor;*

- V. Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar a los más efectivos;*

- VI. *Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;*

- VII. *Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;*

- VIII. *Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;*

- IX. *Promover los servicios integrales en las diferentes unidades con las que cuenta la Administración Pública, así como optimizar el funcionamiento de los ya existentes;*

- X. *Integrar el Consejo Promotor y actuar como Secretaría Técnica del mismo;*

- XI. *Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su afectiva aplicación;*

- XII. *Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran;*

XIII. Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias; y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.- La Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, se coordinarán a fin de que promuevan y vigilen el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban la alimentación de calidad que necesitan para su desarrollo integral.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

- I. Realizar las acciones necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud;*
- II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de*

desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;

- III. Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos;*

- IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los Centros de Salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;*

- V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;*

- VI. Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;*

- VII. Promover campañas para brindar atención odontológica, detectar problemas visuales y auditivos;*

- VIII. Diseñar programas de información y prevención de enfermedades infecto contagiosas;*

- IX. Promover programas de educación sexual respetando en todo momento su*

integridad;

- X. *Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuentan con los servicios de seguridad social;*

- XI. *Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y de la niña o niño;*

- XII. *Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia y su comunidad; y*

- XIII. *Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos.*

Artículo 21.- *La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, Políticas y Programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto:*

- I. *Reducir la mortalidad infantil;*

- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria;*

- III. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes; y*

- IV. Desarrollar campañas en materia de educación sexual, encaminadas a la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.*

Artículo 22.- La Secretaría de Salud promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas y adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:

- I. **Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;**

- II. **Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos;**

- III. **Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;**

- IV. **Coadyuvar con la Procuraduría en atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;**

- V. **Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos.**

- VI. **Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en**

condiciones de desventaja social;

- VII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el código penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;*

- VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;*

- IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;*

- X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;*

- XI. Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar*

provisional o instituciones de asistencia pública o privada;

- XII. *Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;*

- XIII. *Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales.*

- XIV. *Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños;*

- XV. *Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y niños se lleve un registro personalizado de los mismos;*

- XVI. *Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad;*

- XVII. *Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables;*

XVIII. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO V

DE LOS JEFES DELEGACIONALES

Artículo 24.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en relación con las niñas y niños:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;*
- II. Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo;*
- III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial; y*

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO VI

DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 25.- Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal, como órgano honorarios, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.

Artículo 26.- El Consejo Promotor se integrará por 11 integrantes titulares:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien presidirá y tendrá voto de calidad; los responsables de las siguientes entidades y dependencias del Distrito Federal: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quienes nombrarán a un representante del nivel jerárquico inmediato quienes asistirán en forma permanente. Así como por tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de las Comisiones relacionadas con el tema de las niñas y niños.

De igual forma, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a un representante responsable del sector educativo del Distrito Federal, dos representantes de instituciones académicas, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los medios de comunicación, cuatro representantes de las organizaciones sociales, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas y niños.

Artículo 27.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer programas en beneficio de las niñas y niños;***

- II. Proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas Dependencias de la Administración Pública que fije lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención a las niñas y niños;***

- III. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación, y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;***

- IV. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de***

aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños en el Distrito Federal, debiendo estar el Consejo informado en todo momento;

- V. Evaluar los logros y avances de los programas de la Administración Pública en la materia y proponer medidas para su optimización;*
- VI. Analizar y proponer a las instancias competentes, modelos de atención para las niñas y niños;*
- VII. Contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas y niños en el Distrito Federal.*

Artículo 28.- La Secretaría Técnica del Consejo Promotor estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social que tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar e invitar a las reuniones del Consejo;*
- II. Coordinar los trabajos del Consejo;*
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;*

IV. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 29.- En cada una de las delegaciones se establecerá un Consejo presidido por el Titular de la Delegación, e integrado por los Directores Generales de Desarrollo Social, Jurídico y de Gobierno, un representante de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo Delegacional a representantes de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de las niñas y niños, asociaciones de padres de familiar y a especialistas en el tema.

Artículo 30.- Las funciones de dichos consejos se ajustarán a lo preceptuado en el Artículo 27, con excepción de lo previsto en la Fracción II.

TITULO QUINTO

DE LAS ASOCIACIONES DEL GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 31.- En materia de educación y cultura las niñas y niños tienen el derechos inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.

Artículo 32.- La Secretaría del Medio Ambiente promoverá, entre otras acciones, las siguientes:

- I. El respeto y conocimiento de la naturaleza, por parte de las niñas y niños, informándoles sobre la importancia de un medio ambiente saludable y capacitándoles para el aprovechamiento positivo de éste;*

- II. Programas formativos, de divulgación y de concientización sobre el reciclaje de residuos y materiales, el uso responsable de recursos naturales y, específicamente, de energías no contaminantes y, en general, sobre la necesidad de adquirir hábitos saludables para la conservación del medio ambiente;*

Artículo 33.- La Administración del Distrito Federal fomentará y ejecutará políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propiciará las condiciones para favorecer la educación de las niñas y niños del Distrito Federal.

Artículo 34.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:

- I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;**
- II. Propiciar la integración de las niñas y niños discapacitados a planteles de educación básica;**
- III. Fomentar el otorgamiento de becas en las instituciones particulares a fin de apoyar a las familias de escasos recursos para que sus hijos continúen con su formación educativa; y**
- IV. Impulsar programas de fomento educativo con los padres, educandos y maestros.**

Artículo 35.- La Secretaría de Desarrollo Social propiciará, fomentará, y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.

Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con Dependencias,

Organos Desconcentrados y entidades competentes establecerá programas alternativos de atención y educación extra escolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.

Artículo 37.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con Dependencias, Organos Desconcentrados y entidades competentes, fomentará:

- I. El acceso a los espacios culturales del Distrito Federal, favoreciendo la expresión conocimiento de sus valores, historia y tradiciones;**

- II. El conocimiento y la participación de las niñas y niños en la cultura y las artes, propiciando su acercamiento y adaptación de las mismas a las diferentes etapas de desarrollo por las que atraviesen; y**

- III. El acceso de las niñas y niños a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.**

Artículo 38.- El Gobierno del Distrito Federal hará las gestiones necesarias, para que las niñas y niños acudan a eventos culturales y recreativos; gozando de descuentos especiales.

Artículo 39.- El Instituto de Cultura fomentará la participación social relativa a manifestaciones culturales y artísticas dirigidas a las niñas y niños.

CAPITULO II

DE LA RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 40.- *El Consejo propondrá, la promoción para que los medios de comunicación impresos y electrónicos, procuren proteger a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral.*

Artículo 41.- *En materia de deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:*

- I.** *La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos.*
- II.** *La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:*
 - a)** *Establecimientos de la Administración Pública y privados que prestan servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños.*
 - b)** *Espectáculos Públicos Deportivos a lo que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.*

- III. *La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas y niños preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas.*

- IV. *Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas y niños;*

- V. *El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria; y*

- VI. *El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación.*

Artículo 42.- La Secretaría de Turismo fomentará el turismo de las niñas y niños dentro del Distrito Federal, bien en grupos escolares, asociaciones o con sus familias.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 43.- El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 44.- La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todo los ámbitos para que las niñas y niños

- I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

- II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;**

- III. Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad, individual y colectiva, del entorno que les rodea; y**

- IV. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos.**

TITULO SEXTO

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN O VIVEN EN CIRCUNSTANCIA DE DESVENTAJA SOCIAL

CAPITULO ÚNICO

DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN

Artículo 45.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 46.- Para efectos del artículo anterior, la Administración Pública establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas y niños que se encuentren en desventaja social.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON ADICCIONES

Artículo 46.- Las niñas y niños adictos a sustancias que producen dependencia, tendrán derecho a recibir tratamiento médico tendiente a su rehabilitación, tomándose las

medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica, para tal fin la Secretaría de Salud reforzará y creará programas integrales enfocados a la problemática particular asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física o emocional.

Artículo 47.- La Secretaría de Salud establecerá las campañas preventivas tendientes a crear en las familias y la sociedad, la sensibilización y concientización sobre los efectos nocivos del uso de fármacos o sustancias que produzcan adicción.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DEL MALTRATO

Artículo 48.- Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Artículo 49.- Aún cuando la niña o niño se encuentre bajo al custodia de su padre, madre o tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 50.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.

Artículo 51.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

Artículo 52.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA SOCIAL

Artículo 53.- En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaría de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para que las niñas y niños mayores de 14 años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 54.- La Administración Pública impulsará proyectos de empleos y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsa de trabajo dirigidas a las niñas y niños mayores de catorce años que tengan necesidad de trabajar.

SECCION QUINTA

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD

Artículo 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, propiciarán con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a las

niñas y niños para la prevención de las discapacidad, a la rehabilitación, a su integración familiar, educativa y social y a la recreación de talleres para su capacitación para el trabajo, recreación y participación en el deporte y demás medios dirigidos a su rehabilitación integral.

Artículo 56.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Dependencias e Instituciones Especializadas implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionaran gratuitamente, cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

TITULO SEPTIMO

DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED

Artículo 57.- Las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada de atención a niñas y niños, sin perjuicio de disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Respetar los derechos y garantías de que son titulares;*

- II. *Respetar su diversidad cultural y su dignidad;*

- III. *Promover el restablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que estos no resulten en su perjuicio;*

- IV. *Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal cuando se requiera integrar a la niña o niño a un lugar provisional; para garantizar en términos del artículo 24 fracción II de esta ley, la certeza de situación jurídica;*

- V. *Hacer de su conocimiento sus derechos y obligaciones y normas vigentes, así como las atribuciones que tiene el personal de éstas, además de precisar las instancias internas y externas a las que puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;*

- VI. *Llevar un registro de los ingresos y egresos de las niñas y niños atendidos;*

- VII. *Llevar el seguimiento y evaluación de la evolución de los casos atendidos.*

Artículo 58.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal coordinará una Red de Atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales que desarrollen actividades a las que se refiere el artículo anterior, misma que tendrá los siguientes objetivos:

- I. **Establecer una coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas y**

organizaciones sociales que trabajan con niñas y niños en condiciones de desventaja social para ampliar la cobertura y pertinencia de los servicios;

- II. Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada institución, así como sus avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de los mismos, para procurar la optimización de recursos disponibles y la calidad de los mismos;*
- III. Garantizar un sistema de canalización y seguimiento a los casos de niñas y niños sujetos a tutela dativa definitiva y de las demás figuras que prevé el Código Civil, para que estos sean enviados a las instituciones que ofrezcan servicios adecuados a sus circunstancias y necesidades; y*
- IV. Propiciar los apoyos que requieran los programas de atención de las instituciones y organizaciones que integren la red.*

Artículo 59.- Las organizaciones sociales que integren la red a que se refiere el artículo anterior deberán

- I. Estar legalmente constituidas;*
- II. Tener como objeto social o fundacional, la protección a niñas y niños en abandono y desventaja social;*

III. Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y

IV. Observar las normas para la atención a niñas y niños, emitidas por las autoridades.

Artículo 60.- Son derechos de las niñas y niños sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues, los siguientes:

I. Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;

II. Recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias;

III. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica;

IV. Mantener relaciones con sus familiares y recibir sus visitas en el centro, salvo que exista mandamiento judicial en contra;

V. Tener cubiertas suficientemente las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo personal;

- VI. *Acceder a los servicios de salud, educación y los necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad, y que no le sean satisfechas en el propio centro;*

- VII. *Ser respetados en su intimidad personal y de sus pertenencias individuales en el contexto educativo que debe regir en el centro;*

- VIII. *Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;*

- IX. *Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del centro y en el desarrollo de éstas, sean internas o externas;*

- X. *Conocer su situación legal en todo momento y a participar en la elaboración de su proyecto individual de vida; y*

- XI. *Ser escuchados en las decisiones de trascendencia.”²⁵*

25.-Cfr. CNDH, “Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños”, ed 19, México, Ed. CNDH, Año 2005,P. 250.

CAPITULO IV

**“REFORMA AL ARTÍCULO 323 SEXTUS DEL CÓDIGO
CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL PARA ESTABLECER LOS
MECANISMOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y
PERJUICIO POR VIOLENCIA EN LA NIÑEZ”**

CAPITULO IV

REFORMA AL ARTICULO 323 SEXTUS DEL CODICO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y PERJUICIO POR VIOLENCIA EN LA NIÑEZ.

1.- Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre Daño.

“DAÑO MORAL, DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO. SE DA EN FAVOR DE UNA PERSONA, COMO CONSECUENCIA DE UNA INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA PRESTADA POR UN CENTRO HOSPITALARIO QUE VULNERE O MENOSCABE SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA. En términos del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal, el daño moral consiste en la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hay daño moral, cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la "integridad física o psíquica" de las personas, siendo independiente el daño moral, del daño material que se cause; luego, si un centro hospitalario le presta a una persona una inadecuada atención médica y por esa circunstancia le irroga a ésta una afectación que la incapacita permanentemente es indudable que, aparte del daño material, le ocasiona una afectación psíquica que evidentemente, se traduce

en un daño moral que altera sus sentimientos y afectos, debiéndola resarcir en términos de la ley por ese motivo, independientemente de la indemnización correspondiente al daño material”²⁶

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6396/99. Adrián Hernández Linares. 15 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Ángel Castañeda Niebla.

Amparo directo 9246/2001. Petróleos Mexicanos. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretaria: María de los Ángeles Reyes Palacios.

Amparo directo 4456/2002. Rocío del Carmen Pérez Ramírez. 11 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez.

Amparo directo 4606/2002. Raquel Mercado Vega. 8 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser

26.- Vid, SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo directo 6396/99, Adrián Hernández Linares, 15 de Marzo de 2000, Unanimidad de votos.

tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso a quien ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere:

- a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil;
- b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y,
- c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos²⁷.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 8633/99. Marco Antonio Rascón Córdoba. 8 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán

27.- Vid, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO, Amparo Directo 8633/99, Marco Antonio Rascón Córdoba, 8 de Marzo de 2001, Unanimidad de votos.

2.- Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre Reparación del Daño.

REPARACIÓN DEL DAÑO. COMPRENDE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS DE MANERA DIRECTA POR LA COMISIÓN DEL DELITO. En los Artículos 33, Fracción II, del Código Penal para el Estado de Baja California, y 27, Fracción II, del Código Penal del Estado de Campeche, se regula la figura de la reparación del daño, referida también a los perjuicios sufridos por la víctima; por lo que, conforme a estos dispositivos, al resolver sobre dicha reparación, de ser procedente, el Juez deberá sentenciar al sujeto activo a la indemnización de los perjuicios causados de manera directa a la víctima por la comisión del delito; pues de considerarse que dicha indemnización debe ser reclamada en la vía civil, se limitaría la interpretación de los mencionados preceptos legales en perjuicio de la víctima, dejándose de lado la amplia protección que el legislador pretendió darle en el proceso penal; consecuentemente, si en el delito de lesiones las infligidas al sujeto pasivo fueron de tal magnitud que impidieron el desarrollo de su actividad laboral cotidiana, dejando de percibir la remuneración correspondiente, este perjuicio resulta ser un efecto directo de la comisión del ilícito, a cuya reparación debe sentenciarse al procesado, independientemente de que en la legislación ordinaria civil de esos Estados se regulen las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, toda vez que tal regulación se dirige a una relación jurídica caracterizada por exigencias entre particulares, que podrán demandarse por la víctima cuando no desee formular querrela, pero tampoco se encuentre dispuesta a absorber los daños y perjuicios derivados de la conducta ilícita; o bien, en contra de terceros que tengan el carácter de subsidiarios responsables del

sujeto activo; pero que de ningún modo puede ser excluyente de la obligación que en materia penal el legislador impone al Juez y al Ministerio Público. Corrobora lo anterior, el texto vigente del Artículo 20, Apartado A, Fracción I, y Apartado B, Fracción IV, de la Constitución Federal, en el que se ha elevado a rango de garantía individual el derecho que tiene la víctima a que le sea reparado el daño causado por la comisión del delito, obligando al Ministerio Público a actuar en el proceso para obtener el cumplimiento de esa garantía; y lograr así que en todo proceso penal la víctima tenga derecho a una reparación pecuniaria, tanto por los daños, como por los perjuicios ocasionados por la comisión del delito; debiéndose considerar, además, que fue el propio Constituyente el que reguló, con estrecha vinculación, los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de daños y perjuicios, lo cual confirma que, actualmente, en todo procedimiento penal se debe tutelar como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, con lo cual se logra reconocer una importancia del mismo rango a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculcado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito”²⁸.

Contradicción de tesis 2/2002-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito. 8 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Tesis de jurisprudencia 51/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diez de julio de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros:

28.-Vid, Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

3.- DAÑOS FÍSICOS Y EMOCIONALES EN LA NINEZ.

a) Daños Físicos.

A cada minuto un niño sufre de maltrato físico o verbal por parte de alguno de sus padres, por desgracia no existe algún impedimento legal o social que pueda impedir esta situación, cuyas repercusiones sociales son muy negativas, algunos estudios indican la íntima relación que existe entre violencia intrafamiliar, delincuencia e inseguridad pública.

En el aspecto físico, el maltrato causa a los niños problemas respiratorios y digestivos, trastornos oculares, fracturas y padecimientos psicósomáticos.

b) Daños Emocionales.

Los daños emocionales les provocan retardo en las aptitudes motoras, en el desarrollo intelectual y de lenguaje así como en la expresión de emociones, lo que provoca poco apego hacia otras personas, y les ocasiona miedo, ansiedad, depresión, incapacidad de socialización y agresividad, que puede llegar a ser hasta un futuro criminal.

4.- LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA FISICA Y MORAL HACIA LA NIÑEZ Y SU TRATAMIENTO PSICOLÓGICO LEGAL.

Antes de ahondar en el presente apartado correspondiente a la investigación sobre los resultados que se derivan de la violencia hacia un niño y el tratamiento psicológico legal que debe recibir la víctima, ante todo es muy importante señalar que la violencia se suscita cuando hay una coacción física o moral que ejerce una persona sobre otra, con el objeto de infundir temor. La violencia es capaz de amedrentar aún a la persona más valerosa, más aun cuando se trata de un niño, por lo que la doctrina habla de ella en dos vertientes, violencia física y moral. La violencia se traduce en actos que hacen desaparecer la voluntad del menor (la víctima), en tanto la segunda hace alusión a los medios de presión psicológica que tuercen o desvían la voluntad de la víctima, la violencia supone la participación de por lo menos dos sujetos uno activo y otro pasivo entre los cuales hay un elemento material constituido por un comportamiento intimidatorio que se manifiesta en la coacción física o en la amenaza; por lo que la doctrina señala que cuando un acto violento consiste en amenazas (violencia moral) no suprime ni excluye el consentimiento del sujeto que la padece ya que el violentado se ve constreñido a optar entre ceder o padecer el mal que amenaza: si se decide por lo primero es porque considera que el sacrificio es menor si partimos del principio de que su voluntad esta viciada por el temor, distorsionando la voluntad del sometido constituyendo un "mal gravísimo", la violencia lleva implícito un temor reverencial, desagradable de sumisión que da como resultado una sujeción psicológica de una persona respecto de otra por razones de afecto, respeto, agradecimiento, obediencia, etc. En el temor reverencial existe una autolimitación del sujeto en base a los motivos enunciados, mientras que en la violencia hay una causa externa

que se traduce en fuerza física o amenaza provocada por otro, por lo que implica un acto racional realizado con conciencia plena, por lo que el resultado más común derivado de la violencia física son la lesiones.

¿Qué es una lesión desde el punto de vista legal?

Lo que se debe entender por lesión es “toda alteración de salud” que indica o constituye el rompimiento del estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo humano, en efecto las heridas, fracturas, quemaduras, etc. Son alteraciones en la salud lo mismo que cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano.

El delito de lesiones puede cometerse bajo dos formas de conducta, es decir puede consumarse por acción u omisión, al primer elemento de dicho delito se le denomina “hecho” porque la alteración de la salud constituye un resultado material, consistente en que trasciende al mundo de la naturaleza, en tanto el bien jurídico que debe protegerse es la integridad corporal de un individuo ya que al suscitarse las lesiones estamos hablando de un resultado material.

a) CLASIFICACION DEL DELITO DE LESIONES EN ORDEN DE CONDUCTA

- 1) Puede ser un delito de acción
- 2) Puede ser un delito de omisión
- 3) Puede ser un delito unisubsistente (realizado en un solo acto)
- 4) Puede ser un delito plurisubsistente (realizado en varios actos)

b) CLASIFICACION DEL DELITO EN ORDEN AL RESULTADO

- 1) *El delito de lesiones es instantáneo*
- 2) *Es un delito de daño*
- 3) *Por su resultado es carácter material*

c) IMPUTABILIDAD DEL DELITO DE LESIONES:

Para que un sujeto se considere imputable en la realización del delito de lesiones, debe acreditarse que en el momento en que alteró la salud de otro, tenía capacidad de entender y querer, esto es que al realizar la conducta correspondiente tenía voluntad y conocimiento de lo que hacía, de lo contrario será inimputable.

d) INIMPUTABILIDAD DEL DELITO DE LESIONES:

Se suscita cuando el sujeto que altero del otro al realizar la conducta se encontraba afectado de su capacidad intelectual (de entendimiento demostrándose dicha circunstancia con prueba pericial psiquiátrica aun cuando la conducta sea típica y antijurídica).

LAS CAUSAS MOTIVADORAS DE LA INIMPUTABILIDAD SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES:

- 1) *Trastornos mentales permanente*
- 2) *Trastorno mental transitorio*
- 3) *Desarrollo intelectual retardado*
- 4) *Por acción libre en su causa*

En un análisis concreto acerca del delito de "lesiones" podemos concluir que este es el principal resultado del maltrato físico a los menores, quienes por razones obvias son incapaces de defenderse ante la agresión de un adulto que sabedor de lo que ocasiona, logra infundir miedo y presión para lograr un objetivo. "la violencia nunca es justificada" este es un principio que nunca debemos olvidar porque en todos los casos la "violencia física" lleva implícita una idea de fuerza física intensa, emoción, gran entusiasmo, furia, vigor, vehemencia y abuso"²⁹.

La violencia en contra de los niños ocasiona perjuicios irreparables en algunos casos, ocasionan traumas cuya solución no se limita a un tratamiento psicológico, a discusiones actuales, argumentos o a conceptos que la definan para determinar cual es el que más se acerca al posible o deseable, la violencia no es ni será un resultado vago de la intolerancia, contrariamente es un problema muy grave que azota a nuestra sociedad identificándola de otras sociedades por su agresividad y capacidad de daño.

Ahora bien, la violencia moral en el caso expícito de un menor es sumamente nebulosa ya que son formas de violencia psicológica, un regaño, la ridiculización, el embromamiento, la

29.-SANTIAGO GIRON, Diogenes. "Conferencias en Derecho Penal", Universidad Insurgentes, México 1999.

discriminación, etc. ante esto la violencia se personaliza atentando contra la autonomía y dignidad de un infante, sin embargo es confuso calificar una conducta como tal, porque en primer lugar podríamos estar ante la corrección de un patrón de valor moral o ético en tanto resulta claro que no podemos circunscribir el objeto de una expresión y agruparlos bajo el mismo rotulo de "violencia psicológica, pues estaríamos alentando el error institucionalizado a favor de la rebeldía y el mal comportamiento.

Es sinónimo de hostilidad con el propósito de que a través de las palabras se consiga la desesperación o el temor sin que el sometido tenga capacidad para contradecir o luchar por su derecho a ser respetado, la agresión verbal como conducta violenta tiene un valor utilitario para la persona ya que le sirve al sujeto para obtener estados u objetos agradables a el.

Las conductas violentas de índole psicológica se generan comúnmente en el núcleo familiar en donde el niño es consecutivamente reprendido y frustrado por las acciones que esta viviendo, situación que se manifiesta por medio del maltrato emocional que va desde palabras soeces, gritos, humillaciones, burlas y ya en puntos muy graves abusos psicosexuales lo que produce en el afectado una mala asociación de los actos o experiencias tenidas. "La agresividad verbal, no se percibe fácilmente y sin embargo lastima; consiste en enviar mensajes, gestos o manifestaciones, actitudes de rechazo y se encamina a hacer sentir insegura a la persona deteriorando su imagen con la que se daña su estado de animo".³⁰

30.-CREFAL, "La Violencia en la Familia" ed. Unica, México, Ed. SEP, Año2000, P.84.

Por ello como podemos observar la violencia psicológica no se acompaña de golpes pero si de actitudes de agresión, miradas de desprecio , rechazo, indiferencia, silencio, gestos, negaciones que afectan la psiquie del niño de manera que tales emociones se quedan grabadas en su memoria de por vida, lo que impide a un pequeño demostrar afecto hacia los demás, ante los acontecimientos de la vida diaria, mientras tanto la información mental del infante violentado psicológicamente es de rencor, frustración, dolor que se relacionan con el temperamento y la adaptación en sociedad.

Recordemos que un niño en su expresión manifiesta la verdad de sus actos, como lo es el amor, felicidad, temura, compresión, seguridad, el desarrollo emocional específico conduce a sentimientos básicos para ayudar a dar confianza y estabilidad en si mismos y a reaccionar favorablemente ante situaciones conflictivas u obstáculos importantes, que interfieren en sus metas. Es muy importante distinguir un sentimiento de otro, apreciando con exactitud sus emociones de una manera franca y con un verdadero valor emocional.

e) TRATAMIENTO PSICOLOGICO LEGAL.

Después del daño, viene la sobrevivencia y con ella el carácter hegemónico de una cultura que no ha podido o sabido pensar la protección de sus componentes más vulnerables fuera de los marcos de declaración previa de algún tipo de institución estigmatizante, situación relacionada con la incapacidad de los movimientos sociales para percibir la importancia y especificidad del vínculo existente entre la condición material y jurídica de la infancia.

En la actualidad México ha tratado de hacer cambios fundamentales en cuanto a protección integral de los menores, haciendo referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos que son un salto cualitativo fundamental en la consideración social del niño desde la vertiente que compete a los tribunales sobre todo porque a ellos corresponde la discusión sobre maltrato infantil. Entendiéndose por tal toda acción u omisión que dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física moral, psíquica o intelectual de un niño, problemática que se encuentra inmersa en la más amplia esfera de la violencia intrafamiliar, pero que tiene también sus características propias porque el maltrato puede producirse también por personas totalmente extrañas al núcleo primario del menor maltratado.

El abuso repercute seriamente en la proyección social del menor pues enturbia el ejercicio y la protección de los Derechos Humanos en esta etapa de la vida, por ello el tratamiento psicológico legal se adecuara al interés supremo del niño y a la necesidad específica por lo que hace al tratamiento que requiere.

Lamentablemente para el caso de los niños víctimas de violencia física o moral que han sido expresión de "malos tratamientos" en forma general ya que los juzgadores han pasado de largo el criterio prudente que se requiere para la valoración de los hechos que en cada caso concreto puede configurar la causal sobre todo cuando se esta ante un resultado de carácter penal porque los delitos implicados en este tipo de maltrato, como es observable en la practica quedan en total estado de impunidad cuando se trata de lesiones leves inferidas al niño o a la niña, afirma que la causal de impunidad se funda en el ejercicio del lus Corregendí que naturalmente dirime la existencia del dolo.

*"Las huellas emocionales que deja la violencia en un menor aun con todo y tratamiento psicológico resultan en la mayoría de los casos imborrables, sin embargo el tratamiento busca corregir la alteración mental y emocional producida porque se busca que el menor asuma su realidad acerca del ejercicio abusivo del poder que sufrió, para corregir no se necesita golpear y mucho menos lesionar, para que una víctima alcance medianamente la salud emocional necesaria es primordial que el amor y el ejemplo sean los instrumentos que erradiquen el recuerdo de los malos tratos, en realidad son instrumentos idóneos para ello. Las normas de tipo jurídico que prevean otra cosa, no ayudan a educar a la población en el dialogo como alternativa a la violencia"*³¹

El tratamiento legal a los niños víctimas de violencia debe estar comprometido a garantizar el normal desarrollo psicofísico de los menores, enseñándoles a protegerse de todo tipo de abusos y malos tratos, físicos o mentales y velando por el respeto a su dignidad por ello un esfuerzo conjunto por revisar nuestra normatividad es el ideal para procurar formas distintas y racionales en las relaciones entre las personas adultas y la niñez.

Los menores son prioridad para toda la sociedad y sobre todo para quienes tenemos la noble tarea de luchar por la impartición de justicia, niños y niñas merecen nuestro mejor esfuerzo y a ellos les debemos el cumplimiento de nuestro deber razonando pero sobre todo comprendiendo desde nuestro corazón.

31.-PEREZ DUARTE y N. Alicia Elena, "Situación Jurídica de la Niñez en Materia de Derechos Humanos", CNDH, Primera edición, Toluca México. P.89.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La sociedad en la que vivimos, así como la de otras épocas pasadas, han considerado al matrimonio como la base o núcleo celular para conformar a la familia, ya que es el acto legítimo jurídicamente hablando por el cual se establecen vínculos de consanguinidad, fraternidad, formación de valores, derechos y obligaciones.

SEGUNDA. La protección del matrimonio, ayuda a la familia a unificarse de forma permanente, por ello insisto en recalcar la importancia del mismo ya que desde mi punto de vista es un compromiso entre quienes tienen la firme creencia de aportar beneficios morales, económicos y de felicidad, no solo al cónyuge, sino a los hijos producto de la unión matrimonial.

TERCERA.- La violencia nunca será una amonestación efectiva, cuando un menor infringe alguna norma de carácter familiar o de convivencia social, pues si atendemos al principio de que "violencia genera violencia", lejos de ser una forma complementaria de su formación, el castigo se establece como una desigualdad y diferencia de poder que se suscita mediante golpes, privaciones o humillaciones de un adulto para con un menor.

CUARTA.- La importancia de una educación de calidad, basada en exacerbar los valores que permitan la sana convivencia con el propósito de prevenir conflictos en la salud mental de el individuo es la solución única ante los concurrentes hechos de violencia intrafamiliar.

QUINTA.- El Internet es un dispositivo informático que permite a sus usuarios acceder al mas puro y explicito abuso sexual de niños y jóvenes, convirtiéndose en la forma común de ocultar a pedófilos y desviados sexuales que gustan del sufrimiento físico, emocional y espiritual de los menores que comercian con sexo atentando en contra de la dignidad y de los mas elementales derechos de la niñez.

SEXTA.- Las heridas que deja en un infante el "abuso sexual", se traduce en emociones encontradas, ajenas al amor humano pues la experiencia y expresión de este hermoso sentimiento se vive a través de la sexualidad desde el punto de vista adulto, mancomunado al morbo, la violencia y demás nefastas perversiones que son acciones cuyas consecuencias resultan irreversibles y por lo consiguiente meritorias de una sanción penal ejemplar, equiparable al daño psicológico ocasionado.

SEPTIMA.- Los adictos alas relaciones sexuales protagonizadas por menores cada vez aumenta en desproporción inaudita, indicando a los varones como los principales consumidores de este tipo de sensaciones cuya patología y debilidad emocional se inclina a la pornografía infantil, la explotación y la tortura. Lo que lleva a pederastas y pedofilos a producir su propio material pornográfico con otras aficiones añadiéndole la practica de actos sexuales descritos con exagerada brutalidad.

OCTAVA.- El delito de Violación Sexual, ocurre de forma frecuente entre el menor abusado y un familiar o conocido siendo los menos denunciados los de carácter incestuoso, las razones que caracterizan la omisión de la acusación se dan: Primeramente por el que dirán y el problema que

acarrearía a la familia una denuncia de esta magnitud y segundo por las amenazas de muerte que hace el agresor a su víctima.

NOVENA.- Las estadísticas de prostitución en la Ciudad de México indican que los "prostitutos hombres" son mejor pagados por sus clientes en comparación con las mujeres, debido a que el servicio que prestan suele ser mas satisfactorio en cuanto a presentación, audacia, intensidad en las relaciones y disposición para encausar el comercio sexual.

DECIMA.- Una realidad jurídica, es la falta de eficacia en la aplicación del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la república, en materia del fuero Federal al sancionar el "Lenocinio", pues habitualmente en territorios conocidos de la ciudad de México se mantiene el comercio sexual ya que al ser de dominio público como lugares de concurrencia expresamente dedicados a la prostitución se presenta para cometer, promover y encubrir el comercio carnal.

DECIMA PRIMERA.- La violación a los tratados implícitos en la Convención Beijín en 1989 en materia de los derechos del niño, han despertado alarma en las autoridades de competencia familiar y penal, debido a la habitualidad del maltrato infantil, la desprotección y las condiciones de desventaja social, lo que se desprende al tomar con seriedad las legislaciones diversas en materia de menores, es hacer alusión a una defensa de quienes formaran la sociedad del futuro, en concreto si la estructura del núcleo social se encuentra fracturado, la edificación de la misma estará hecha trizas.

DECIMA SEGUNDA.- Las constantes cifras de aumento en cuestión de maltrato infantil físico y verbal, evidentemente son muy negativos lamentablemente en nuestro país no existe impedimento legal o social que detenga esta practica pues el circulo de violencia que se genera en la familia se considera normal lo que trae como consecuencia: incapacidad de socialización, agresividad, delincuencia y muy probablemente criminales potenciales resentidos con la sociedad.

DECIMA TERCERA.- Es pertinente establecer el mecanismo necesario en la reparación del daño hacia los niños y las niñas que sufren de algún tipo de maltrato , por lo que se a llegado a la conclusión de adherir un párrafo en el artículo en cuestión, en donde al menor maltratado se le otorgue tratamiento psicológico a través de una persona capacitada y durante el tiempo que se considere conveniente para su rehabilitación, y así mismo, los gastos que se efectúen los realice el sujeto agresor.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALVAREZ VELEZ, María Isabel, "La Protección de los Derechos del Niño"; Editorial UPCO, Madrid 1994, P.389.

- 2.- CADOCHE SARA, Noemi, "Violencia Familiar", Editorial Rubinzal – Culzoni Editores, Argentina, P.526.

- 3.- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. Y HERNANDEZ BARROS Julio A. "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana", Segunda edición, México, Editorial Porrúa, Año 2000, P.362.

- 4.- DE PINA, Rafael, "Elementos de Derecho Civil Mexicano", Vigésima Edición, México Editorial Porrúa, Año 1998, P.525.

- 5.- FERRERA MORA, José Y COHN, Prisila, "Etica Aplicada del Aborto a la Violencia" Segunda Edición, Madrid España, Editorial Alianza Universitaria, Año 1999, P.263

- 6.- FILAN RONDERO, Barbara Y CRUALARA, Laura Maria, "El Maltrato a los niños y sus Repercusiones Educativas", Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1993, P.253.

- 7.- FINKELHOR, David, "El Abuso Sexual al Menor", Unica Edición, México, Editorial Pax, Año 2000, P.203.

- 8.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Vigésimosexta Edición, México, Editorial Porrúa, Año 1993, P.564.

- 9.- LAMBERTI, Silvio, "Maltrato Infantil", Unica Edición, Argentina, Editorial Universidad, Año 2003, P.289.

- 10.-LUZON CUESTA, José María, "Compendio de Derecho Penal", Sexta Edición, Madrid, Editorial Dickinson, Año 1997, P.412.
- 11.- MIZRAHI, Mauricio Luis, "Familia, Matrimonio y Divorcio", Unica Edición, Argentina, Editorial Astrea, Año 1998, P.374.
- 12.- NOVELLINO, Norberto José, "Maltrato y Delitos de Menores y Contra Menores", Unica Edición, Argentina, Editorial Pensamiento Jurídico, Año 2001, P.304.
- 13.-PEREZ DUARTE Y N, Alicia Elena, "Situación Jurídica de la Niñez en Materia de Derechos Humanos", Primera Edición, Toluca México, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, P.89.
- 14.- PORTE PETIT CANUDAUDAP, Celestino, "Dogmática Sobre los Delitos Contra Vida y la Salud Personal", Decimasegunda Edición México, Editorial Porrúa, Año 2000, P.506.
- 15.- RALUY POUDEVIDA, Antonio, "Diccionario Porrúa de la Lengua Española", 49ª. Edición, México, Editorial Porrúa, Año 2004, P848.
- 16.- ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Compendio de Derecho Civil I", Vigésimoctava Edición, México, Editorial Porrúa, Año 1998, P. 563.
- 17.- TAMARIT SUMALLA, Josep María, "La Protección Penal del Menor Frente al Abuso y Explotación Sexual", Unica Edición, Madrid, Editorial Aranzadi, Año 1999, P.204.
- 18.- TEUBAL, Ruth, "Violencia Familiar, Trabajo Social e Instituciones", Primera edición, Argentina, Editorial Paidós, Año 2001, P.249.
- 19.- WEINBER, Inés María, "Convención sobre los Derechos del Niño", Unica Edición, Argentina, Editorial Rubinzal Culzoni Editores, Año 2003, P. 689.

20.- WHALEY SANCHEZ, Jesus Alfredo, "Violencia Familiar", Unica Edición, México, Editorial Plaza y Valdez, Año 2001, P. 115.

21.- ZANNON, Eduardo A., "El Daño en la Responsabilidad Civil", Segunda Edición, Argentina, Editorial Astrea, Año 1993, P.645.